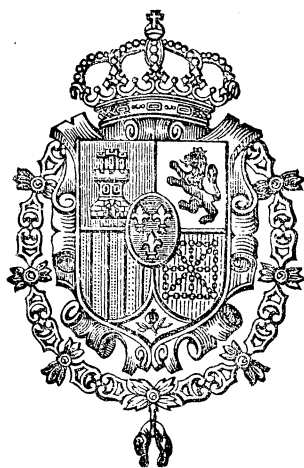


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 4,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras de reparación y reforma en el Colegio de Fonseca de la ciudad de Santiago, formulado por el Arquitecto D. Arturo Calvo, por su presupuesto de 106.031 pesetas 27 céntimos.

Art. 2.º El pago de estas obras se hará con cargo al crédito de Construcciones civiles, consignado en el capítulo 20, art. 2.º del presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Las obras se llevarán á término por el sistema de pública licitación.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Interino,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de las islas Canarias exponiendo que al dictarse la Real orden de 12 de Agosto último, en cuya prevención segunda se ordena la exacción en dichas islas de los derechos arancelarios sobre los trigos, harinas y demás cereales procedentes del extranjero, sin duda no se tuvo presente la declaración de puertos francos, hecha en favor de los de aquella provincia por la ley de 10 de Junio de 1870; por lo cual, y teniendo en cuenta los recargos especiales que sobre las contribuciones territorial é industrial se satisfacen en la misma como compensación de la renta de Aduanas, suplica quede excluida de las disposiciones de la mencionada Real orden y exenta de los nuevos derechos sobre el trigo y sus harinas, ó que en todo caso estos derechos sigan cobrándose por las Administraciones recaudadoras de los arbitrios de puerto franco, computándose su importe en las liquidaciones con el Tesoro, según el contrato establecido por el Real decreto de 11 de Julio de 1852, confirmado por la ley, antes citada, de Junio de 1870:

Considerando que el beneficio de puertos francos concedido á varios de los de Canarias por el Real decreto de 1852 no es tan absoluto que permita la libre introducción de todas las mercancías, puesto que por su art. 6.º quedó subsistente el Arancel que entonces

regía respecto de la importación de granos, y no ciertamente para que de esos ingresos se incautara la provincia, porque no figuran en el art. 11, que es el que menciona los impuestos correspondientes á Canarias, y que son los establecidos en los 7.º, 8.º, 9.º y 10, sin que se haga expresión del 6.º, relativo á cereales:

Considerando que la ley de 22 de Junio de 1870, confirmatoria del Real decreto de 1852, dispone en su artículo 7.º que se abone á la provincia de Canarias en su liquidación con el Tesoro público la cantidad de 50.000 escudos, importe de los derechos sobre introducción de cereales en los años de 1856, 1857 y 1858, por razón de la libertad de importación otorgada en dichos años para todas las demás provincias del Reino; previéndose además en el art. 3.º que la Comisión especial á que el mismo se refiere, se ocupará, entre otras cosas, de liquidar el déficit existente contra aquella provincia por la indemnización establecida para el Tesoro en los artículos 7.º al 13 del Real decreto de 1852, y siendo de notar que los derechos por importación de cereales no figuran en dichos artículos, sino en el 6.º, y por tanto, no pueden incluirse en la liquidación del déficit, porque su recaudación no pertenece á las islas; y

Considerando que es necesario, á más de conveniente, que la Comisión nombrada por Real decreto de 20 de Febrero de 1892 prosiga y termine sus interrumpidos trabajos, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870 antes citada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista del expediente al efecto instruido, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado disponer:

1.º Que se desestime la instancia de la Comisión provincial de Canarias, declarándose que los derechos de Arancel establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan sobre el trigo, los demás cereales y sus harinas que del extranjero se importen en dichas islas, ingresen directamente en las Cajas del Tesoro en aquella provincia.

2.º Que la Comisión especial creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1892 emita dictamen en el término de tres meses acerca de los extremos que menciona el art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870; y

3.º Que se considere constituida la mencionada Junta por los actuales Senadores y Diputados de las islas Canarias y por las demás entidades y personas que menciona el Real decreto de 1892 antes citado, entendiéndose sustituido el Director general de Contribuciones indirectas por el de Aduanas, como consecuencia de la modificación orgánica de ambos Centros, decretada con posterioridad á la fecha de aquel decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de Madrid sobre ciertas dudas que ofrece la interpreta-

ción del art. 17 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, y solicitud de prórroga de seis meses para practicar la liquidación de créditos y terrenos ocupados en el ensanche, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 14 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en instancia fecha 20 de Agosto último, acude á V. E. exponiendo: que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 26 de Julio de 1892, la Comisión especial de Ensanche se estaba ocupando en la tramitación de los expedientes y demás diligencias necesarias con el fin de resolver á la mayor brevedad posible las cuestiones sobre indemnización de inmuebles ocupados para vías públicas sin los requisitos legales con anterioridad á la publicación de la expresada ley, y que á los Vocales de dicha Comisión se habian ofrecido graves dudas y dificultades, á las cuales suplica á V. E. se sirva dar solución; que se refieren las dudas de la Comisión á la interpretación y alcance que haya de darse al precepto contenido en el párrafo segundo del art. 17 de la mencionada ley, que establece que son siempre cargo del presupuesto general, entre otros gastos que allí se determinan, los de paseos públicos y de ronda, ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la GACETA del decreto autorizando el ensanche, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos en beneficio de la población del interior; que unos Vocales de la Comisión han entendido que al hablar el legislador en términos generales de los gastos de los paseos públicos y de ronda ó de otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación del decreto autorizando el ensanche, están comprendidos en este precepto los gastos de toda clase, puesto que la ley no distingue y no establece excepción alguna, y por lo tanto, que tales gastos son, no sólo los de obras en dichas vías, sino también los de expropiaciones é indemnizaciones de inmuebles ocupados ó que se ocupen en lo sucesivo, debiendo ser todos ellos, lo mismo los de obras que los de expropiaciones, cargo del presupuesto general municipal y no del especial del ensanche; mientras que otros señores de la Comisión creen, por el contrario, que el aludido párrafo se refiere solamente á los gastos de obras y no á los de expropiaciones é indemnizaciones, y sostienen, como consecuencia de tal criterio, que estos últimos gastos deben ser satisfechos con cargo al presupuesto del ensanche, aunque los de obras lo sean por el presupuesto general; que de esto resulta que muchos expedientes tramitados por ocupación de inmuebles de las referidas vías no pueden ser resueltos, por la diversa interpretación é inteligencia que se atribuye al indicado precepto legal en punto de tanta importancia como el relativo á los fondos con que deban satisfacerse dichas indemnizaciones; que de esta cuestión se deriva otra para el caso de que los gastos de indemnizaciones y expropiaciones sean cargo del presupuesto general municipal, y es que, si tratándose de vías radicantes dentro del perímetro del ensanche corresponde á la Comisión especial del mismo, con arreglo al art. 8.º de la ley y 13 del reglamento, tramitar los expedientes de obras y expropiaciones que se hayan de efectuar en las vías existentes con anterioridad á la publicación del decreto autorizando el ensanche, y proponer la forma en que han de satisfacerse los gastos correspondientes por el presupuesto general, ó si la tramitación de los expedientes y la propuesta para el pago de los gastos ha

de hacerse por la Comisión respectiva entre los demás del Ayuntamiento, ó si los expedientes se han de sustanciar por la Comisión de Ensanche hasta que se hallen en estado de formular dictamen para el pago, y éste le ha de proponer la Hacienda; que la Alcaldía, una vez sometidas á V. E. las anteriores dudas, considera oportuno solicitar de esa Superioridad una prórroga de seis meses para liquidar los créditos que hayan de ser pagados en cédulas amortizables del ensanche; que por Real orden de 24 de Febrero último se aprobaron las bases para la emisión de las expresadas cédulas, estableciéndose en una de aquellas el plazo de tres meses para hacer las liquidaciones de créditos, á contar desde la aprobación de dichas bases; pero que, como es requisito indispensable para hacer la liquidación de créditos que estuviera aprobada la relación de vías del ensanche, y esta aprobación se ha dado por Real orden de 17 de Junio último, trasladada al Ayuntamiento en oficio de 25 del mismo mes, ó sea cuando ya había transcurrido con exceso el plazo de tres meses fijado para practicar las liquidaciones, no han podido éstas efectuarse dentro de ese plazo por causas no imputables ni al Ayuntamiento, ni á la Comisión de Ensanche, ni á los interesados; que, por otra parte, la solución de los expedientes ofrece muchas cuestiones legales que obligan á oír con frecuencia el dictamen de Letrado, y se requiere además, en todo caso, el examen de los títulos de propiedad de los terrenos ocupados; que si á esto se agrega que la Real orden de 10 de Noviembre de 1896 exige que se aporten á los expedientes certificaciones, documentos y antecedentes que muchas veces es difícil adquirir, y que otras demoran los interesados por motivos ajenos á su voluntad, aun con los mejores deseos, es de todo punto imposible ultimar la liquidación de créditos en el breve plazo de tres meses.

Por todo ello, termina la Alcaldía su instancia suplicando á V. E. se sirva resolver las dudas que ofrece la interpretación del art. 17 de la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona, en cuanto á los particulares expresados, y conceder una prórroga de seis meses para practicar la liquidación de créditos por terrenos ocupados en el ensanche, cuya prórroga había de contarse desde la fecha en que sea concedida.

La Dirección general de Administración opina:

1.º Que procede declarar mal suscitadas las dudas de la Alcaldía y Comisión del Ensanche, toda vez que el propio art. 17, en armonía con los demás de la ley, está explícito y determina claramente que las obras á cargo del presupuesto general son las que por su naturaleza deban reputarse hechas especialmente en beneficio del interior.

2.º Que es de equidad, á partir de la fecha en que se conceda, una prórroga de seis meses al Ayuntamiento de Madrid para terminar la liquidación de créditos del ensanche, entendiéndose modificada en tal sentido la Real orden de 24 de Febrero último; y

3.º Que por tratarse de interpretaciones de ley debía oírse á este Consejo en pleno, al que de Real orden ha sido remitido el expediente por V. E.

Ahora bien: el párrafo segundo del art. 17 de la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona establece «que son siempre cargo del presupuesto general los gastos del derribo de las murallas ó tapias que circundaren la población antigua; los de nuevas murallas ó fosos de circunvalación del ensanche; los de paseos públicos y de ronda ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la GACETA del decreto autorizando el ensanche, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la población del interior».

La redacción del artículo es, pues, clara, y no puede motivar las dudas originadas á la respectiva Comisión del Ayuntamiento de esta Corte. Con toda claridad expresa que todas las obras hechas en el ensanche, que redunden especialmente en beneficio de la población del interior, deben pagarse con cargo al presupuesto general, así como todos los gastos de los paseos públicos ó de ronda ú otras vías generales que existieren con anterioridad á la publicación en la GACETA del decreto autorizando el ensanche. Si, pues, autoriza que se paguen con cargo al presupuesto general los gastos que motiven las vías generales citadas, es obvio que deben ser cargo del mismo los de expropiaciones é indemnizaciones de inmuebles ocupados ó que se ocupen en lo sucesivo.

En este sentido entiende el Consejo debe contestarse la consulta elevada á V. E. por la Alcaldía de Madrid.

Respecto á la prórroga solicitada para liquidar los créditos que hayan de ser pagados en cédulas amortizables del ensanche, el Consejo entiende que no hay

inconveniente en que se le conceda, en vista de las razones que alega, mas especialmente la de no haber sido aprobada la redacción de vías del ensanche hasta el 17 de Junio último.

Por todo ello, el Consejo opina que procede:

1.º Declarar que, con arreglo al párrafo segundo del art. 17 de la citada ley de Ensanche, deben ser pagados con cargo al presupuesto general los gastos de conservación y entretenimiento de las vías públicas que existieren con anterioridad á la publicación en la GACETA del decreto autorizando el ensanche, así como los de expropiaciones é indemnizaciones; y

2.º Acceder á la prórroga solicitada para liquidar los créditos que hayan de ser pagados en cédulas amortizables del ensanche, en los mismos términos que se solicita.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte, Comisión especial de Ensanche y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Mula, decretada por V. S. en 3 de Enero de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de los mismos, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Mula, decretada en 3 del actual por el Gobernador de la provincia de Murcia.

El Gobernador decretó en la expresada fecha la suspensión de los Concejales D. Darío Valcárcel, Don Leoncio Saavedra, D. Cristóbal Artero, D. Juan Romero, D. Virgilio Blaya, D. Eleuterio Jiménez, D. Antonio Blaya, D. José Romero, D. José Ruiz, D. Alfonso Pantoja y D. Gabriel Gutiérrez, porque de la visita de inspección girada á la administración municipal del expresado pueblo, entre otros cargos, aparece: que desde el 9 de Febrero al 31 de Diciembre de 1897 se habían hecho pagos sin poner en los libramientos la nota de estar cubiertas las atenciones de la instrucción primaria; que en el año 1897 á 98 se cobraron 9.452 pesetas 57 céntimos por el impuesto de consumos para el Tesoro, y sólo se pagó á éste 2.222 pesetas 24 céntimos, quedando por pagar 7.230 pesetas 33 céntimos; y que por igual concepto debían haber ingresado desde 1.º de Julio á fin de Noviembre del ejercicio de 1898 á 99 11.173 pesetas 80 céntimos, y sólo se entregaron al Tesoro 5.740 pesetas 93 céntimos, sin que exista la diferencia en las arcas municipales.

Dada audiencia á los 11 Concejales que actualmente constituyen dicho Ayuntamiento, nada alegaron en contra de los relacionados cargos, concretándose á pedir que se les diera un plazo para contestar, á lo cual no accedió el Delegado por no estar autorizado al efecto.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que se debe confirmar la providencia gubernativa y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos en que se funda la providencia del Gobernador justifican la corrección que el mismo impuso al referido Ayuntamiento, tanto más, cuanto que el desorden que se nota en la administración del expresado pueblo pudiera haber dado lugar á malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por ese Consejo de su digna Presidencia, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Ayudante numerario de Clases orales, con destino á las de Aritmética y Algebra y de Geometría, Trigonometría y Topografía de la Escuela Central de Artes y Oficios, á D. Hilario Juan Arnau y Mateo, con el sueldo ó remuneración anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Relación de los méritos y servicios de D. Hilario Juan Arnau.*

En 6 de Octubre de 1884 fué nombrado Auxiliar interino de la Escuela Central de Artes Oficios, á propuesta del Claustro.

En 21 de Septiembre de 1887, Ayudante supernumerario de dicha Escuela, nombrado por la Dirección general de Instrucción pública, á propuesta del Claustro.

Por Real orden de 7 de Marzo de 1898, á propuesta por unanimidad del Claustro de la referida Escuela, fué nombrado Ayudante numerario con carácter interino, y continúa sirviendo dicho cargo.

Ha desempeñado durante varios cursos, como sustituto, las asignaturas de Dibujo geométrico, de adorno y topográfico del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro de Madrid, y ha sido Vocal de los Tribunales de exámenes de estas asignaturas.

En la Exposición Universal celebrada en Barcelona el año 1888, obtuvo Diploma y Medalla de bronce.

Excmo. Sr.: Vista una instancia presentada por Don Anselmo Sánchez, D. Ernesto Molina y otros varios Profesores titulares de Gimnástica solicitando que se sirva hacer extensiva la autorización para explicar los elementos de Fisiología é Higiene, que forman el complemento de la asignatura antes citada, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, á los Profesores titulares de Gimnástica, aun cuando no posean el título de Médicos:

Resultando que el mencionado Real decreto, en sus artículos 11 y 30, exige la Licenciatura en Ciencias ó Medicina á los Profesores de Gimnástica para poder explicar la Fisiología é Higiene y formar parte de los Tribunales de la sección de Ciencias, y más terminantemente aun, dispone en el 1.º de los adicionales y transitorios que en lo sucesivo se hará constar en las convocatorias de oposiciones y concursos la necesidad de acreditar la indicada Licenciatura para el desempeño de las cátedras de Gimnástica con Fisiología é Higiene:

Considerando, sin embargo, que al establecer el artículo 1.º de los adicionales y transitorios del Real decreto señalado que en lo sucesivo se exigirá la Licenciatura de que se hace mérito, reconoce que no es indispensable ese requisito en la actualidad, en consonancia con el respeto á los derechos adquiridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien desestimar la instancia de que se trata, declarando:

1.º Que de acuerdo con los preceptos legales citados, la asignatura de Gimnástica con Fisiología é Higiene sólo podrá ser desempeñada en lo sucesivo por los Profesores de Gimnástica que sean á la vez Licenciados en Ciencias ó Medicina; y

2.º Que los actuales Profesores numerarios de Gimnástica de los Institutos de segunda enseñanza, y los que resulten nombrados y posesionados de sus cátedras á consecuencia del concurso pendiente, convocado antes de la publicación del Real decreto de 13 de Septiembre anterior, puedan desempeñar la asignatura de Gimnástica con Fisiología é Higiene sin necesidad de acreditar la Licenciatura en Medicina ó Ciencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Establecida por Real decreto de 15 de Julio de 1898, que en este punto ha reformado los de 20 de Agosto de 1895 y 15 de Febrero de 1896, la manera

de proveer las vacantes existentes en el Profesorado numerario y auxiliar de Enseñanzas artísticas de las Escuelas de Artes y Oficios, es llegado el caso de aplicar lo dispuesto para cubrir dos vacantes de Ayudante numerario de Modelado y Vaciado, y tres también de Ayudante numerario de Dibujo de Adorno y Figura, aplicado á las artes decorativas, en la Central de Artes y Oficios; y debe ajustarse la provisión de estas cinco plazas al turno alternativo de oposición y concurso que previene el art. 2.º de la Real disposición citada, teniendo en cuenta para la determinación del turno correspondiente á cada plaza la fecha de su vacante.

Datos suministrados por la Dirección de la Escuela en alguna de sus comunicaciones á la Dirección general de Instrucción pública, hacen ver que el número de alumnos que asisten á las cátedras de Modelado y Vaciado es notablemente exiguo si se compara con el de matriculados en las clases gráficas; y para que el personal docente, en su manera de funcionar, se ajuste á las necesidades de la enseñanza, conviene que al proveer las plazas de Ayudantes de clases plásticas se advierta á los aspirantes que quedarán obligados á cumplir las órdenes de la Dirección de la Escuela cuando estime conveniente que el Ayudante de Modelado, en vez de continuar adscrito á una cátedra en que pudiera no ser necesario por el escaso número de alumnos, vaya á prestar servicio, reforzando el personal encargado de otras clases excesivamente concurridas, á las de Dibujo de Adorno y Figura, ya que se trata de materia en que no puede alegar incompetencia el que se considera con aptitud para la enseñanza del Modelado.

Por las razones indicadas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Se proveerán en la forma que respectivamente se indica, las siguientes plazas de Ayudantes numerarios de la Escuela Central de Artes y Oficios:

Una de Modelado y Vaciado, vacante por ascenso á Profesor de D. Ricardo Bellver, por *oposición*.

Una de Dibujo de Adorno y Figura, aplicado á las Artes decorativas, vacante por ascenso de D. Nicolás Megía, por *concurso*.

Una de Modelado y Vaciado, vacante por ascenso de D. Antonio Alsina, por *oposición*.

Una de Dibujo de Adorno y Figura, vacante por ascenso de D. Francisco Díaz Carreño, por *concurso*; y

Otra de la misma clase de Dibujo, vacante por defunción de D. Manuel García Martínez, por *oposición*.

Segunda. Los concursados á que se refiere la disposición anterior se ajustarán á las condiciones establecidas por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

Tercera. La Dirección de la Escuela queda autorizada para disponer, cuando las necesidades de la enseñanza lo reclamen, que los Ayudantes de Modelado y Vaciado presten accidentalmente servicio en las clases de Dibujo de Adorno y Figura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de Gracia y Justicia del Gobierno colonial de Puerto Rico de 1.º de Octubre próximo pasado, en la que da conocimiento del decreto del Gobernador general de dicha isla de 29 de Septiembre anterior declarando excedentes de la carrera judicial á diferentes funcionarios de la Administración de aquel territorio; y

Resultando que el art. 1.º del citado decreto dice así: «Todos los funcionarios de la Administración de justicia que ejercían ó ejercen todavía sus funciones en esta isla, cualesquiera que sean su orden y categoría, y que por consecuencia del Protocolo de la Paz han dejado ó dejaren de prestar servicio, serán considerados como excedentes, á reserva de lo que, respecto á su reingreso en el servicio en la Península, acuerde el Gobierno de S. M.»:

Resultando que, no obstante lo expresado en el aludido decreto, la excedencia de que se trata no comprende, entre otros, á un funcionario destinado á prestar sus servicios en la aludida isla, que se vió imposibilitado de trasladarse al punto donde radicaba su cargo por haberse interrumpido las comunicaciones navales entre la Península y las provincias de Ultramar:

Considerando que por el Real decreto de 7 de Enero

próximo pasado se declaró excedentes á los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal del Archipiélago filipino, sin perjuicio de lo establecido en el art. 7.º de la ley de 19 de Agosto de 1885, y de lo demás que se acuerde respecto á su ulterior colocación en la Península, y que no sería justo privar de las ventajas que dicha excedencia pueda reportarles á los funcionarios del mismo orden adscritos á la Administración de la isla de Puerto Rico que, después de haber cumplido con sus obligaciones, han cesado en sus destinos respectivos, ya por consecuencia de la guerra sostenida con el pueblo norteamericano, ya por haber renunciado España á la soberanía que ejercía en dicho territorio:

Considerando que si el decreto de excedencia dictado á favor de los funcionarios por el Gobernador general de la isla de Puerto Rico guarda relación con las facultades que le atribuyó el art. 34 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1897 en cuanto al nombramiento del personal del orden judicial y demás asuntos con la administración de justicia relacionados, no cabe duda que, por no hallarse previsto en la legislación vigente el caso de que se trata, no puede producir dicho decreto los efectos correspondientes sin la sanción del Gobierno central;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que de conformidad con lo resuelto por el Gobernador general de la isla de Puerto Rico, y en armonía con lo acordado en el Real decreto de 7 de Enero próximo pasado, se reputen excedentes para todos los efectos legales á D. Nicolás Lillo y Roda y Don Enrique Díaz Guijarro, Presidente de Sala y Fiscal, respectivamente, de la Audiencia territorial de San Juan; á D. Antonio Martínez Ruiz, D. Darío Ulloa y Varela, D. Francisco Vasco y Vasco, D. Federico Serantes y D. Francisco Lorenzo Hurtado, que tienen la categoría de Magistrados de Audiencia territorial; á D. Vicente Santandreu y Herrando, D. Indalecio Villaverde y Lagos y D. Leopoldo López Infantes, Magistrados de Audiencia de lo criminal; á D. Fernando de Prat y Gay, D. Eduardo Aulés y Garriga, D. Francisco Sanguis y Artigues, D. Mariano Pérez de Sepián, D. Eduardo Alvarez y Rodríguez y D. Rómulo Villahermosa y Borao, Jueces de término; á D. Eusebio Nestor Robles, D. Antonio Sarmiento y Porras y D. Ricardo Pavón y Rosales, Jueces de ascenso; D. Ernesto Sánchez Taboada, D. Julio Díaz Sala, D. Francisco Monforte y Dalmao y D. Joaquín Delgado y García Vaquero, Jueces de entrada; y D. Miguel Guillén y Maza, Oficial de Sala de la territorial citada.

2.º Que asimismo se reputen excedentes, para los propios efectos legales, á D. Manuel Velasco y Bergel, que tiene la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, y á D. Joaquín Juárez de Negrón, D. Ignacio Hidalgo y Domingo y D. Eduardo Ibáñez y Domenech, Jueces de entrada; y

3.º Que si cualquier interesado, por carencia de los datos necesarios, no se hubiera comprendido en la relación de excedentes de que queda hecho mérito, puede reclamar la inclusión con los documentos justificativos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1899.

VICENTE ROMERO GIRÓN

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de los Presidentes de las Audiencias territoriales de Habana y Matanzas dando conocimiento de los decretos del Gobernador general de Cuba de 24 de Diciembre próximo pasado declarando excedentes de la carrera judicial á diferentes funcionarios de la Administración de dicha isla; y

Resultando que la excedencia de que se trata sólo se limita á determinado número de funcionarios, entre los cuales figuran algunos de cuyo nombramiento no tiene noticia oficial este Ministerio, y no aparecen, en cambio, los de la Audiencia de Santiago de Cuba, que, después de haber llenado sus deberes, fueron repatriados con motivo de la ocupación de la plaza por las fuerzas del ejército norteamericano, ni los que, destinados á prestar sus servicios en la aludida isla, se vieron imposibilitados de trasladarse al punto donde radicaban sus cargos por haberse interrumpido las comunicaciones navales entre la Península y las provincias de Ultramar:

Considerando que por el Real decreto de 7 de Enero próximo pasado se declaró excedentes á los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal del Archipiélago filipino, sin perjuicio de lo establecido en

el art. 7.º de la ley de 19 de Agosto de 1885 y de lo demás que se acuerde respecto á su ulterior colocación en la Península, y que no sería justo privar de las ventajas que dicha excedencia pueda reportarles á los funcionarios del mismo orden adscritos á la administración de la isla de Cuba que, después de haber cumplido con sus obligaciones, han cesado en sus destinos respectivos, ya por consecuencia de la guerra sostenida con el pueblo norteamericano, ya por haber renunciado España á la soberanía que ejerció en dicho territorio:

Considerando que si el decreto de excedencia dictado á favor de determinados funcionarios por el Gobernador general de la isla de Cuba guarda relación con las facultades que le atribuyó el art. 34 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1897 en cuanto al nombramiento del personal del orden judicial y demás asuntos con la administración de justicia relacionados, no cabe duda que, por no hallarse previsto en la legislación vigente el caso de que se trata, no puede producir dicho decreto los efectos correspondientes sin la sanción del Gobierno central;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que de conformidad con lo resuelto por el Gobernador general de la isla de Cuba, y en armonía con lo acordado en el Real decreto de 7 de Enero próximo pasado, se reputen excedentes para todos los efectos legales á D. Federico Enjuto y Martín de Oliva y Don Juan Valdés y Pajés, Presidente de Sala y Fiscal respectivamente de la Audiencia de la Habana; á D. Juan de la Cruz Cisneros, D. José María Saborido, D. Adolfo Astudillo de Guzmán, D. Ricardo Díaz Ajero, D. Emilio Navarro y Ochoteco y D. Leandro Prieto y Pereira, que tienen la categoría de Magistrados de la Audiencia de la Habana; á D. Julio Macía Vázquez, D. José García de Lara y D. Elpidio Abril y García, que tienen la categoría de Magistrados de Audiencia territorial; á D. Luis Bacigalupe y Lichó, D. Antonio López Oliva y D. Manuel de Jesús Caramés, Magistrados de Audiencia de lo criminal; á D. Eduardo Rodeiro y Garea, Juez, de término; á D. José Rodríguez Martínez, D. Pedro de la Cuesta y Sáinz y D. Manuel Martínez Muñiz, Jueces, de entrada, y á D. Adolfo Nieto y Alberti, Oficial de Sala de la Secretaría de la Audiencia de la Habana.

2.º Que asimismo se reputen excedentes para todos los efectos legales á D. Ricardo Maya y Lago, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana; á D. Juan Francisco Ramos y López de Moya, D. Rafael Nacario Brabo, D. Joaquín Serna y Morales y D. Enrique Saavedra y Parejo, que tienen la categoría de Presidentes de Sala de Audiencia territorial; á D. Miguel Sánchez Pesquera, D. Antero García Soto, D. Fermín Verdú y Albert y D. Miguel Rodríguez Berritz, que tienen la categoría de Magistrados de Audiencia territorial; á D. Basilio Díaz del Villar, D. Segundo Isaac de las Pozas, D. Joaquín María Llácer, D. Paulino Barrechea y Montegui, D. Miguel de Tojar y Castillo y D. Alberto Concellón y Núñez, que tienen la categoría de Magistrados de Audiencia de lo criminal; á D. Marcelino González Ruiz, D. Manuel García y García y D. Antonio Manrique Máñez, Jueces de término; á Don Ricardo Pareja y Albadalejo, D. Emilio Vélez y Sánchez, D. José Jiménez Ortiz y D. Teófilo Lacalle y Gómez, Jueces de ascenso, y á D. Santiago Alvarez Martín, D. Luis Gutiérrez de la Higuera, D. Aurelio Peláez y Laredo, D. Pedro Iso y Asensio, D. Miguel de la Vallina y Subirana, D. Cándido Peláez Vera, Don Luis Polit y Juliá, D. Juan Fernández Santurio y Don José Carrasco y Reyes, Jueces de entrada; y

3.º Que si cualquier interesado, por carencia de los datos necesarios, no se hubiera comprendido en la relación de excedentes de que queda hecho mérito, puede reclamar la inclusión con los documentos justificativos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1899.

VICENTE ROMERO GIRÓN

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

**Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.**

Recaudado é ingresado en las sucursales del Banco de España en las provincias durante el mes de Enero último.

	PESETAS
Recaudado anteriormente.....	30.708.367'42
Alicante.....	5'65
Badajoz.....	801
Barcelona.....	17'85

	Pesetas.
Burgos.....	12:50
Córdoba.....	13:24
Lérida.....	118:80
Murcia.....	100
Orense.....	100
Oviedo.....	2:570
Palencia.....	1.071:05
Segovia.....	170:45
Tarragona.....	10
Teruel.....	161:40
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>30.713.519:36</b>

Madrid 1.º de Febrero de 1899.—El Secretario.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 20.—28 DE ENERO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**MAR DEL NORTE**

**Alemania.**

Modificación de los sectores de iluminación de la luz de Neufeld (Elba).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 50/3.308. Berlin, 1898.)

Núm. 95, 1899.—El sector de 2 destellos blancos de la luz de Neufeld se ha modificado en tal forma que su límite N. pasa ahora á 100 m. al S. de los restos del vapor *Corso*, sumergido á 500 m. río arriba de la boya cónica negra núm. 18 y á 100 m. al N. de la enflación de las luces Altenbruch-Osterende Groden.

La luz de Neufeld ilumina actualmente con luz fija blanca del N. 25º W. al S. 83º E. por el N. y el E. (122º), y con luz de 2 destellos blancos del S. 83º E. al S. 65º E. (18º).

Los buques pasan á gran distancia de los restos del vapor *Corso*, conservándose de día en la enflación de las torres de las luces de Altenbruch-Osterende Groden, y de noche en el sector de 2 destellos blancos de la luz de Neufeld.

Cuando los hielos obliguen á suprimir el faro flotante que señala los restos del *Corso*, se fondeará sobre ellos una boya-huso.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 98.

Carta núm. 782 de la sección II.

Reposición al servicio de luz posterior de Oberhammelwardem (Weser).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 50/3.309. Berlin, 1898.)

Núm. 96, 1899.—Según aviso publicado en Brema el 13 de Diciembre de 1898, la luz posterior de Oberhammelwardem se ha vuelto á encender. Esta luz es catóptrica.

Situación aproximada: 53º 16' 50" N. por 14º 41' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 88.

Carta núm. 782 de la sección II.

**Holanda.**

Iluminación eventual de una luz en la punta S. de la isla Schokland (Zuiderzee).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 306/2.076. Paris, 1898.)

Núm. 97, 1899.—Cuando los hielos interrumpen la navegación en los alrededores de Schokland, se encenderá una luz fija, roja, visible á 3 millas, á 11 m. sobre el agua, en el soporte de la campana de niebla de la punta S. de la isla.

Situación aproximada: 52º 37' 20" N. por 11º 58' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 58.

Carta núm. 44 de la sección II.

**MAR Báltico**

**Golfo de Finlandia.**

Reposición del faro flotante Nekomangrund.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 306/2.073. Paris, 1898.)

Núm. 98, 1899.—El faro flotante Nekomangrund, cuya colocación se había proyectado en el límite N. del banco Nekomangrund, ha comenzado á prestar servicio.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 76.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Cerdeña (Costa N.)**

La luz de Porto Torres recobra su funcionamiento normal.

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 216/508. Génova, 1898.)

Núm. 99, 1899.—La luz roja de un eclipse cada 5 segundos, situada en la extremidad del nuevo muelle E. de Porto Torres, que se había sustituido temporalmente por una luz fija

roja (*Aviso núm. 272/1.783 de 1897*), debe haber rocobrado su característica normal.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 52.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE**

**Colombia inglesa.—Isla de Vancouver.**

Escalas de marea en Kelp Bar, Sound de Baynes.

(*Notice to Mariners*, núm. 77. Ottawa, 1898.)

Núm. 100, 1899.—El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Egeria* ha colocado escalas provisionales de mareas en las dos valizas sobre estacas que indican el canal de Kelp Bar.

Cada una de ellas está formada por una plancha pintada de blanco y señalada XXV. Cuando el nivel del agua alcanza la parte baja de las cifras, la profundidad es de 7,6 m. en la parte menos profunda del canal.

Cuatro listones, distantes 0,9 m. unos de otros, se han colocado debajo de las planchas para facilitar la apreciación de la altura del agua.

El menor fondo se encuentra á la altura de la valiza inferior.

Procediendo de W. se debe gobernar al N. 43º E. y dejar as valizas á menos de un cable al N.

Carta núm. 99 A. de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

**GRUPO 21—30 DE ENERO DE 1899**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Francia.**

Pruebas de un nuevo tipo de faro flotante en el puerto de Royan.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 307/2.032. Paris, 1898.)

Núm. 101, 1899.—El 31 de Diciembre de 1898 se debe haber fondeado en la rada de Royan el faro flotante de nuevo tipo, cuyas pruebas se anunciaron en el *Aviso núm. 242/1.474 de 1898*, y el cual se fondeará en distintas posiciones, las cuales se darán á conocer oportunamente.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 68.

Carta núm. 711 de la sección II.

Derrotero de la costa W. de Francia, pág. 54.

**MAR DE LAS ANTILLAS**

**Isla de Cuba.**

Roca en la entrada del puerto de Gibara.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 307/2.039. Paris, 1898.)

Núm. 102, 1899.—El crucero norteamericano *Marietta*, encontró en la entrada del puerto de Gibara un manchón de rocas, cubierto con 4 m. de agua. La parte más elevada, constituida por un cabezo puntiagudo, se haya casi en el centro de la entrada del canal, al N. 51º E. del ángulo NE. del wharf, al N. 79º E. del asta bandera del fuerte y al N. 58º 30' W. del faro.

El manchón se extiende hacia el SE. en una longitud de 270 m.; su extremidad SE. está cubierta con 5,2 m. de agua.

Carta núm. 98 de la sección IX.

**MAR Báltico**

**Alemania.**

Cambio en proyecto de la característica de la luz del Vierendeht-Grund, cerca de Barhöft.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 51/3.315. Berlin, 1898.)

Núm. 103, 1899.—El 1.º de Enero de 1899 debe haberse sustituido la luz encendida en 1895 en la valiza de Vierendeht-Grund, que era blanca y roja alternativamente, por otra con 2 sectores fijos blancos, un sector fijo rojo y un sector fijo verde.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 22.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Grecia.**

Construcción de un rompeolas en el puerto del Pireo.

(*Notice to Mariners*, núm. 744. Londres, 1898.)

Núm. 104, 1899.—Según aviso del Cónsul de Inglaterra, en el Pireo se construye un rompeolas en la parte N. de la entrada del puerto, el cual, partiendo de la punta Cara Krakari, se extiende actualmente á un cable al S. de la orilla, encontrándose su extremidad interior á unos 45 m. al W. de la columna Cara Krakari; la extremidad exterior está señalada con una boya, y de noche con una luz fija blanca.

La boya y la luz cambian de lugar, según avanzan los trabajos.

Situación aproximada de la extremidad de fuera: 37º 56' 10" N. por 29º 49' 55" E.

También trabajan las dragas, á fin de hacer desaparecer el bajo situado delante de la batería de saludos; cuando hayan terminado los trabajos, se suprimirán la columna piramidal roja, así como la luz roja que sostiene.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 166.

Carta núm. 561 de la sección III.

**MAR ADRIÁTICO**

**Austria-Hungría.**

Restos de buque al WSW. del puerto de Rovigno (Istria).

(*Aviso ai Naviganti*, núms. 41 y 42. Trieste, 1898.)

Núm. 105, 1899.—Los restos del vapor austriaco *Istria*, sumergido en 38 m. de agua, están situados á 16 millas al S. 69º W. del campanario de la iglesia Santa Eufemia de Rovigno.

La extremidad del palo macho (de hierro) del trinquete está á 10,8 m. bajo el agua, emergiendo el mastelero 3,8 m. y constituyendo un peligro para la navegación.

Situación aproximada: 44º 59' 15" N. por 19º 29' E.

Carta núm. 154 de la sección III.

**OCEANO INDICO**

**Golfo de Bengala.**

Cambio en proyecto de la característica de la luz de Kutabdia.

(*Notice to Mariners*, núm. 738. Londres, 1898.)

Núm. 106, 1899.—Se trata de reemplazar la luz fija blanca de Kutabdia (*Aviso núm. 60/354 de 1898*), por otra que presenta un grupo de 2 destellos blancos en sucesión rápida cada 30 segundos. El aparato es dióptrico de tercer orden.

Durante la transformación del aparato, se encenderá en el faro una luz fija blanca, que será visible á 7 millas en tiempos claros.

Se quemará cerca del faro, cada 15 minutos, una luz azul de bengala.

Se avisará oportunamente.

Situación aproximada: 21º 52' 30" N. por 98º 2' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 84.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público.**

**Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.**

La Deuda flotante en 1.º de Enero de 1899 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1898 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización contenida en la ley de 17 de Mayo último, y según lo preceptuado en Real orden de 23 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales fueron prorrogadas hasta el 30 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 5 de Noviembre y 16 de Diciembre últimos:	
Por 1885-86.....	88.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por 1897-98.....	78.186.500
Por un pagaré del Tesoro expedido el día 15 de Diciembre último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de dicho mes por 1898-99.....	11.812.095'04
	<b>554.810.595'04</b>

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Enero de 1899.

Por un pagaré del Tesoro expedido el día 16 de Enero último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, según lo dispuesto en Real orden de 13 de dicho mes, en pago del saldo líquido que á su favor resultó en la cuenta corriente del mes de Diciembre anterior, por el servicio de Tesorería del Estado por 1898-99.....	17.404.611'83
---	---------------

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1899.....

572.215.206'87

La cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el actual año económico, importa.....

29.216.706'87

Madrid 2 de Febrero de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 31 de Enero de 1899.—El Director general, Estanislao García Monfort.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1898, comparados con los de igual período de 1896 y 1897.

Table with columns: Partida del Arance, Nomenclatura, En el mes de Diciembre de 1896, En los años de 1896-1898, En el mes de Diciembre de 1899, En los años de 1896-1899, and En los años de 1896-1899. It lists various goods like 'Mármoles, jaspe, etc.', 'Hierro fundido en lingotes', and 'Cobre de primera fundición' with their respective quantities and values in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with 10 columns: Partida del Arancel, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898. Rows include items like Aceite de coco, palma y demás sólidos, Los demás aceites vegetales, Paños tintóreos y cortezas curtientes, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with 10 columns: Partida del Arancel, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898. Rows include items like Algodón en rama, hilado, hasta el núm. 35, dicho, desde el núm. 36, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with 10 columns: Partida del Arancel, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898, 1896, 1897, 1898. Rows include items like Cáñamo en rama y rastillado, Lino en ídem id., Yute, abacá, pita, etc., en rama, etc.

TOTAL DE LA CLASE

Partida del Arancel.

\* 88

\* 89

\* 90

\* 91

\* 92

\* 93

\* 94

\* 95

\* 96

\* 97

\* 98

\* 99

\* 100

\* 101

\* 102

\* 103

\* 104

\* 105

\* 106

\* 107

\* 108

\* 109

\* 110

\* 111

\* 112

\* 113

\* 114

\* 115

\* 116

\* 117

\* 118

\* 119

\* 120

\* 121

\* 122

\* 123

\* 124

\* 125

\* 126

\* 127

\* 145

\* 146

\* 147

\* 148

\* 149

\* 150

\* 151

\* 152

\* 153

\* 154

\* 155

\* 156

\* 157

\* 158

\* 159

\* 160

\* 161

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

Table with columns for 'En el mes de Diciembre de' (1896, 1897, 1898) and 'En los años de' (1896, 1897, 1898). Rows include categories like 'CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas', 'CLASE VII.—Seda y sus manufacturas', 'CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones', and 'CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas'. Values are in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with 4 columns: 1896, 1897, 1898, 1899. Rows include Caballos castrados, Los demás y las yeguas, Ganado mular, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with 4 columns: 1896, 1897, 1898, 1899. Rows include Máquinas agrícolas, Locomotoras, Carros de transporte, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with 4 columns: 1896, 1897, 1898, 1899. Rows include Aves y caza menor, Carne en salmuera, Trigo procedente de, etc.

En el mes de Diciembre de

En los años de

En los años de

En el mes de Diciembre de

Main data table with columns for years 1896, 1897, 1898, 1899 and Pesetas. It contains the numerical values for each category listed in the nomenclature.



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Diciembre de				En los años de				En los años de			
		1896	1897	1898	1898	1896	1897	1898	1898	1896	1897	1898	1898
298	Harina de trigo procedente de.....	15.726 2.766	9.960 99	150.325 440.554 49.931	1.015 1.015	13.860 259.596 52.864	1.980 40.228 129.200	201.545 1.725.445 875.273	4.403 774	3.886 34	51.111 149.788 16.977	51.111 149.788 16.977	59.384 586.324 296.007
299	Los demás cereales.....	18.492	10.059	641.825	2.803.278	326.494	171.462	2.803.278	5.177	3.420	218.221	218.221	942.080
300	Harina de los mismos.....	13.549.781	9.496.884	10.982.228	2.096.546 2.868.674 107.858.717 790.831	157.423.886	178.155.424	2.096.546 2.868.674 107.858.717 790.831	4.064.934	1.329.556	1.537.512	1.537.512	293.515 401.611 15.100.216 110.715
303	Legumbres secas.....	13.549.781	9.496.884	10.982.228	113.614.768	157.423.886	178.155.424	113.614.768	4.064.934	1.329.556	1.541.632	1.541.632	15.906.057
306	Azúcar procedente de.....	2.297.815	58.999 3.195.083	923 4.634.119	292.985 19.160.622	21.401.273	27.237.338	292.985 19.160.622	597.431	830.721	1.104.871	1.104.871	77.569 4.516.864
307	Cacao en grano procedente de.....	1.052.458 1.206.686 202.191 16.830 102 4.269	5.770 210.816 126.752 9.900 510 3.408	1.217.173 27.733 343.292 38.352 51.767 418.425	1.781.491 5.120.161 299.241 467.103 2.772 9.776	14.642.856 18.548.533 3.618.138 888.398 4.700 29.818	4.750.514 19.757.112 2.751.732 776.946 4.535 24.111	1.781.491 5.120.161 299.241 467.103 2.772 9.776	473.606 543.008 117.985 7.573 66 2.774	2.597 94.867 57.038 4.455 417 2.215	572.071 12.955 6.110 2.948 500	572.071 12.955 6.110 2.948 500	831.258 2.322.902 135.776 217.622 1.800 6.349
309	Café en grano procedente de.....	565.415	431.555	851.836	5.198.347	6.684.254	5.312.845	5.198.347	986.097	753.928	1.609.606	1.609.606	9.645.926
311	Canela de Ceilán.....	3.997	810	358	54.421	88.962	115.059	54.421	11.191	2.268	1.002	1.002	151.949
312	de las demás clases.....	243.018	703.932	3.125	4.670.492	6.409.975	5.176.527	4.670.492	680.450	1.971.009	8.750	8.750	10.330.713
317	Te.....	72 44 13.426	11.515 487 23.035	4.936 750.693	43.306 1.512.820	5.575 150.465	23.506 165.322	43.306 1.512.820	201 37.592	32.247 57.764	12.340 1.876.733	12.340 1.876.733	49.968 79.576 2.811.882
320	Aguardiente procedente de.....	260.557	739.779	759.112	6.298.886	6.693.097	5.603.754	6.298.886	729.544	2.064.500	1.898.825	1.898.825	13.424.082
321	Cuba.....	11.806	18.243	11.606	200.831	285.205	243.189	200.831	38.067	58.377	37.139	37.139	642.655
322	Puerto Rico.....	11.298	10.218	15.729	47.901	105.815	73.249	47.901	11.298	14.100	21.706	21.706	60.747
323	Filipinas.....	18.437	49.242	43.616	271.734	413.077	362.012	271.734	29.499	78.787	69.786	69.786	405.856
324	Alemania.....	7.610	7.470	6.152	67.812	93.924	88.229	67.812	13.317	14.940	12.304	12.304	124.108
325	Francia.....	7	1.929	1.929	33.882	23.985	13.392	33.882	224	61.728	61.728	61.728	1.084.222
326	Suecia.....	8	9	1	4	249	1.693	4	320	288	40	40	25.888
327	Otros países.....	2	2	2	9	13	2	9	80	2	80	80	160
328	Licores y aguardientes compuestos.....	17	1.938	2.175	35.049	24.272	15.139	35.049	624	62.016	69.632	69.632	352
329	Vinos espumosos.....	75	64	47	5.154	812	1.647	5.154	37.500	32.000	23.500	23.500	235.640
330	generosos, en pipas.....	12.679	14.967	15.627	73.073	104.048	101.576	73.073	63.395	74.835	78.135	78.135	365.365
331	dichos, en botellas.....	1.019	609	823	4.939	24.779	12.874	4.939	1.528	913	1.235	1.235	7.408
332	Los demás vinos, en pipas.....	1.510	1.451	1.243	10.346	10.740	17.511	10.346	3.020	2.902	2.486	2.486	20.642
333	Dichos, en botellas.....	7.628	15.424	4.377	26.381	70.075	58.516	26.381	14.120	23.136	6.566	6.566	39.568
334	Censervas alimenticias.....	5.648	6.053	8.792	20.574	35.238	32.998	20.574	91.415	117.375	139.815	139.815	1.092.915
335	Dulces.....	18.286	23.475	27.963	56.811	182.774	190.233	56.811	101.607	47.912	32.436	32.436	139.001
336	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	33.869	23.856	10.812	206.944	468.149	138.917	206.944	4.614	6.988	16.636	16.636	103.468
337	Queso.....	9.228	13.977	33.271	1.303.921	232.484	213.029	1.303.921	289.362	286.614	302.840	302.840	2.607.842
	TOTAL DE LA CLASE.....	144.681	143.332	151.420	14.902.139	14.713.399	10.919.673	14.902.139	14.945.487	10.945.487	15.355.788	15.355.788	98.798.401

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	En el mes de Diciembre de			En los años de			En los años de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
340 Aderezos y adornos.....	217	329	804	7.110	5.516	5.499	14.105	21.385	52.260
* 341 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	5.214	3.085	4.537	89.333	147.582	46.533	31.464	18.510	27.222
342 Dichos, labrados.....	2.258	1.982	1.571	28.428	21.851	10.329	56.450	49.550	38.775
345 Botones de todas clases.....	10.480	7.549	8.949	141.768	110.115	66.527	73.220	62.643	891.597
357 Juegos y juguetes.....	11.494	11.962	11.188	61.535	72.561	41.680	80.458	83.664	78.281
361 Pasamanería de seda.....	368	269	443	3.671	3.335	3.341	18.400	22.150	22.150
362 — de lana.....	1.299	2.905	3.304	28.975	23.115	22.600	19.485	43.575	346.725
363 — de las demás clases.....	3.446	3.765	5.419	47.645	51.024	51.787	41.352	45.180	612.288
369 Tejidos de goma elástica.....	11.028	6.576	6.658	118.191	90.400	55.700	202.860	120.368	119.844
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	537.794	448.525	515.763
							6.333.549	5.822.002	3.823.846

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	En el mes de Diciembre de			En los años de			En los años de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
33 Barras-carriles.....	208.236	49.842	>	2.343.269	1.628.086	3.860.998	27.070	7.975	>
Traviessas de hierro, etc., para la vía.....	>	>	>	558.567	357.071	6.041	106	>	>
35 Aros para ruedas, etc.....	435	206	>	38.094	173.197	46.600	140	134	>
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	349	14.950	518	890.837	73.890	385.247	18.522	5.233	181
Muelles, etc.....	123.483	49.504	111.581	918.899	347.210	253.942	3.945	5.926	16.737
Placas de unión.....	9.863	51.155	>	780.103	14.984	18.248	267.344	23.020	>
47 Tornillos y escarpias.....	594.097	>	>	30.884	30.884	23.482	>	>	>
Cambios de vía y sus piezas.....	>	>	>	7.670	60.113	60.113	>	>	>
55 Topes, etc.....	27.971	610	925	27.971	47.410	113.753	10.629	214	370
Amarras, etc.....	>	>	>	>	56.100	42.387	>	>	>
56 Piezas de hierro para puentes.....	>	>	>	>	73.589	38.921	>	>	>
Bastidores, etc.....	>	>	>	>	365.237	298.785	>	>	>
75 Cobre en tubos.....	>	54.679	3.400	>	143.934	283.606	>	>	>
265 Locomotoras, etc.....	>	52.063	>	74.705	11.558	5.968	>	>	>
270 Plataformas, etc.....	>	>	>	41.560	31.052	227.020	>	>	>
Coches de primera clase.....	>	>	>	429.930	308.426	525.929	>	>	>
275 — de segunda id.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
— de tercera id.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
276 Vagones de todas clases.....	27.300	>	26.877	>	>	>	327.756	150.553	75.940
TOTAL.....	>	>	>	125.634	117.841	90.327	902	836	738
263 Maquinaria.....	820	751	671	17.769.688	11.596.008	17.558.832	1.488.902	1.965.784	799.745
Para colonias agrícolas.....	>	>	>	168.764	110.235	82.456	458.525	244.100	500.925
Para la Compañía Arrendataria.....	>	>	>	499.147	145.903	89.736	246.410	202.030	57.140
Tabaco en rana.....	1.321.169	1.576.089	1.311.057	>	>	>	2.193.837	2.411.914	1.357.810
— elaborado en puros.....	18.341	9.768	20.037	>	>	>	>	>	>
— ídem en cigarrillos y picadura.....	6.591	20.203	5.714	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	>	>	>	39.771	22.291	5.391	72.500	18.825	7.150
Cigarros puros.....	762	77	131	14.122	12.999	1.641	7.620	770	1.310
Tarifa de Regalía.....	>	>	>	>	>	>	80.120	19.595	8.460
— de papel y picadura.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Disposición 1.ª del Arancel.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Oro en barras.....	>	>	>	337	268	2	>	>	>
— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Plata en barras.....	896	649	21.723	5.776	234.327	152.364	16.480	84.370	2.824.090
— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	2.567.247	2.133.750	9.024.530
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	2.583.727	2.218.120	11.865.620
TOTAL GENERAL.....	>	>	>	5.186.342	4.801.008	13.308.568	5.822.002	5.186.342	13.308.568



VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

	En el mes de Diciembre de				En los años de				En los años de			
	1896	1897	1898		1896	1897	1898		1896	1897	1898	
66.666	42.545	28.227	1.857.025		23.333	14.891	9.879		616.716	913.613	653.447	
59.235	62.800	11.487	395.209		68.120	72.220	13.209		389.910	533.620	454.507	
110.121	204.805	176.356	3.121.782		121.133	225.285	193.982		992.654	3.913.382	3.433.950	
240	200	250.495	2.565.749		31	26	32.564		8.068	46.680	310.146	
23.266.627	18.325.665	23.585.711	219.300.973		348.999	274.885	353.786		3.822.052	3.550.409	3.288.515	
111.166	427.820	257.516	6.619.951		60.030	231.023	139.059		2.772.041	2.622.363	3.474.758	
216.416	76.909	87.851	1.847.206		116.895	41.531	47.439		1.015.552	1.591.956	997.489	
327.582	504.729	345.367	8.467.157		176.895	272.554	186.498		3.737.593	4.214.319	4.472.247	
99.025	57.231	57.580	943.897		173.294	105.877	106.523		1.731.362	1.458.656	1.746.208	
608.231	573.324	1.231.225	6.363.542		340.609	298.128	640.237		4.490.512	3.723.111	3.396.141	
176.288	79.469	56.707	873.820		290.875	131.124	93.566		3.127.006	2.488.096	1.441.801	
4.422	5.936	3.365	44.727		35.376	47.488	26.920		642.168	661.616	357.816	
					1.928.617	1.678.320	1.939.405		21.423.541	23.861.030	22.291.954	
					3.086.217	1.170.555	1.486.830		23.908.422	28.020.445	9.258.176	
					1.816.213	2.551.507	1.864.758		19.146.673	25.831.365	20.211.310	
					729.208	1.010.040	885.920		9.067.512	8.025.688	8.479.048	
					5.631.638	4.732.102	4.237.508		52.122.607	61.877.498	37.948.534	
					3.086	367	7.476		84.890	27.210	54.020	
					65.657	36.212	56.921		530.924	611.192	521.535	
					298.071	145.112	43.504		2.865.723	2.694.185	1.574.613	
					6.500	>	2.700		89.540	26.870	20.170	
					103.350	22.575	7.000		18.506	738.675	383.625	
					476.664	204.266	117.601		937.050	4.098.348	2.564.513	
					705.469	824.620	366.698		16.610.931	14.016.258	15.990.597	
					81.548	53.365	111.652		507.548	604.359	1.065.504	
					76.328	120.288	3.480		1.238.360	734.648	431.400	
					2.688	11.744	6.416		78.432	37.700	129.280	
					88.416	126.774	139.320		1.325.052	1.603.440	1.730.286	
					35.700	6.940	57.430		358.580	368.230	310.360	
					16.952	23.647	4.238		312.676	253.708	222.060	
					1.128	>	>		10.494	44.415	24.147	
					1.008.229	1.167.378	689.234		20.442.073	17.662.758	19.903.614	
					>	>	>		422.112	56.292	1.322.436	
					>	>	>		>	>	64.200	
					>	>	>		422.112	56.292	1.386.636	
					13.300	30.352	26.968		234.703	305.998	263.547	
					16.680	25.920	166.720		273.920	335.920	973.080	
					>	>	>		>	>	480	
					16.680	25.920	166.720		273.920	335.920	973.560	
					285.476	215.528	754		2.517.780	2.821.932	654.530	
					95.570	245.480	60.830		1.029.515	1.216.570	1.045.815	
					9.570	3.225	580		117.160	173.275	150.800	
					>	>	>		12.760	62.250	346.985	
					420.596	520.505	255.852		4.648.450	4.972.237	4.847.623	

\* 69 Regaliz en rama..... Kilogramos.  
 \* 70 — en extracto y pasta..... »  
 \* 71 Productos vegetales no expresados..... »  
 \* 76 Azufre..... »  
 \* 77 Cloruro de sodio..... »

\* 78 Tártaro crudo y rasuras de vino... } A Francia.....  
 } A otros países.....

79 Crómor tártaro.....  
 88 Jabón común.....  
 90 Cera y estearina en velas.....  
 91 Perfumería y esencias.....

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.  
 94 Tejidos de algodón blancos..... Kilogramos.  
 95 — teñidos y estampados..... »  
 96 — de punto..... »

TOTAL DE LA CLASE.....  
 CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.  
 100 Hilaza de cáñamo y lino..... Kilogramos.  
 103 Jarca y cordelería..... »  
 104 Tejidos llanos de hilo..... »  
 105 — cruzados de id..... »  
 106 — de otras fibras vegetales..... »  
 107 Encajes de hilo..... »

TOTAL DE LA CLASE.....  
 CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.  
 109 Lana suelta..... Kilogramos.  
 \* 110 — lavada..... »  
 113 Manías..... »  
 114 Tejidos de punto..... »  
 115 Paños de lana pura..... »  
 116 — dichos con mezcla de algodón..... »  
 117 Otros tejidos de lana pura..... »  
 118 Dichos con mezcla de algodón..... »

TOTAL DE LA CLASE.....  
 CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.  
 120 Capullo de seda..... Kilogramos.  
 } A Francia.....  
 } A otros países.....

121 Desperdicios de seda.....  
 122 Seda cruda..... } A Francia.....  
 } A otros países.....

123 — para coser.....  
 124 Tejidos lisos de seda.....  
 125 — labrados de id.....  
 126 Terciopelos de id.....  
 127 Blondas.....  
 TOTAL DE LA CLASE.....

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de		
	1896	1897	1896	1897	1896	1897	1896	1897	
<b>NOMENCLATURA</b>									
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>									
128	Papel continuo.....	221.218	132.582	1.094.481	1.357.061	176.974	92.807	46.879	875.585
129	— hecho á mano.....	52.764	54.952	636.570	601.162	81.784	74.185	66.816	986.683
130	— de cartón y los sobros.....	18.804	10.801	199.636	143.078	27.266	15.121	2.042	200.309
131	— para fumar.....	181.214	145.983	2.032.720	1.662.181	471.156	364.937	558.015	5.285.072
132	Libros y papel de música.....	58.007	152.131	814.907	1.009.543	174.021	456.383	163.185	2.444.721
133	Estampas.....	2.523	1.719	45.192	12.638	37.845	25.785	11.985	677.880
134	Papel para empaquetar.....	404.468	452.234	3.405.572	5.310.336	272.457	203.505	94.147	1.873.065
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.191.503	1.232.753	943.069	12.432.478
									8.774.969
<b>CLASE IX.—Maderas y otros.</b>									
138	Maderas sin labrar.....	344.644	1.159.972	19.151.080	17.440.466	20.679	69.598	108.374	1.149.065
144	Cercho en planchas.....	318.223	386.574	4.720.963	5.410.778	152.747	204.884	143.055	2.266.062
145	— en cuadrillos.....	2.861	1.684	25.865	69.276	28.610	16.840	14.260	258.650
146	— en tapones.....	83.733	91.083	1.102.244	1.180.542	1.507.194	1.639.494	2.156.686	19.840.392
	} A Francia.....	40.344	56.320	483.410	624.945	726.192	1.013.760	902.376	8.701.380
	} A otros países.....								
	TOTAL DE LA CLASE.....	124.077	147.403	1.585.654	1.805.487	1.233.386	2.653.254	3.059.062	28.541.772
									35.993.456
147	— en otras formas.....	226.956	67.380	3.317.773	2.681.209	34.043	10.107	134.759	497.666
* 148	Esparto en rama.....	5.713.741	4.166.909	61.053.841	49.141.848	628.512	458.360	710.780	6.715.922
149	— obrado.....	57.112	25.297	596.322	1.722.065	22.845	8.853	12.397	238.529
* 155	Tropos para fabricar papel.....			5.570	126.505			16.232	1.950
	TOTAL DE LA CLASE.....					3.120.822	3.421.896	4.258.919	39.669.616
									46.848.309
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>									
157	Ganado caballar.....	363	586	11.088	11.080	127.050	205.100	135.800	3.877.300
158	— mular.....	520	627	10.302	10.460	208.000	250.800	238.800	4.120.800
159	— asnal.....	1.938	2.162	32.154	31.771	116.280	129.720	144.540	1.906.260
160	— vacuno.....	2.355	4.030	40.310	38.080	400.350	806.000	656.600	8.852.700
161	— lanar.....	1.075	930	221.657	102.006	16.125	13.950	27.840	3.324.855
162	— de cerda.....	292	660	17.357	17.065	4.380	9.900	5.355	260.355
163	— de cerda.....	9.989	6.394	79.544	67.038	699.230	447.580	330.960	5.578.080
* 164	Pielos de ganado lanar sin curtir.....	114.239	97.902	2.507.180	1.942.211	210.199	180.139	103.327	4.612.088
* 165	— de id. cabrio id.....	78.084	82.505	327.897	930.798	321.770	377.485	377.485	1.389.112
* 166	Las demás pieles id.....	128.204	121.318	1.556.287	1.952.213	269.228	254.767	388.811	3.008.199
167	Suela ó corvejón.....	27.497	7.956	144.637	106.923	137.485	31.824	93.304	724.685
168	Vaqueta.....	1.201	2.854	19.360	30.347	17.124	17.124	5.070	116.160
169	Pielos de becerro curtidos.....	6.527	761	46.549	46.860	91.378	10.654	51.436	656.040
170	Badanas, tañetes y pieles adobadas.....	25.050	10.579	212.264	225.069	175.350	74.053	212.121	1.485.828
172	Calzado.....	129.037	73.209	1.215.392	1.162.944	2.580.740	1.464.180	1.465.140	24.307.840
	TOTAL DE LA CLASE.....					5.378.762	4.217.561	4.536.589	64.299.771
									61.468.590
<b>CLASE XI.—Maquinaria.</b>									
180	Maquinaria.....	56.267	24.946	512.195	347.078	71.459	37.419	142.662	650.483
	TOTAL DE LA CLASE.....								650.483
									1.750.226
<b>CLASE XII.—Sustancias alimenticias.</b>									
184	Aves y caza.....	121.050	106.842	313.888	345.887	242.160	213.684	242.444	627.776
185	Carnes frescas.....	194	53	4.342	5.806	194	53	129	4.342
186	Jamones y carnes saladas.....	27.214	22.121	279.963	397.693	68.035	55.302	20.200	699.907
187	Tocino y manteca de cerdo.....	18.021	27.761	121.272	248.200	27.031	41.641	3.922	181.908
188	Manteca de vacas.....	41.223	41.887	419.152	463.421	117.897	119.797	85.182	1.198.773
189	Pescados frescos.....	227.777	155.876	2.809.470	2.667.664	56.944	38.844	37.440	702.366
									716.372
									2.728
									560.115
									372.300
									1.325.384
									666.916

Partida de la Tabla.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
		En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de					
		1896	1897	1898	1899	1896	1897	1898	1899				
190	Langostas y mariscos.....	246	990	778	637	143.126	25.129	369	1.107	232.092	214.689	29.037	37.151
	{ A Francia.....							1.350	985	430.410	404.461		
	{ A otros países.....									64.726	1.265.882		
191	Sardina salada y prensada.....	1.146		1.435		163.255		1.719	2.152	495.186	261.119		251.843
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
192	Los demás pescados curados.....	73.599	178.415	102.244		1.397.632		160.573	92.020	2.161.187	1.242.106		1.257.869
193	Arroz.....	2.908.399	2.974.293	813.894		19.603.123		1.219.460	333.696	4.449.925	9.951.418		8.037.280
194	Cebada.....	200	40	7.366.113		53.232.697			1.325.899	5.779	3.430		9.445.059
195	Centeno.....	400.000	40.380	1.160		254.565		76.000		659.086	44.320		59.374
196	Maiz.....	172.177	100	1.160		543.206		30.292		1.435.396	141.041		97.778
197	Trigo.....	8.818	2.507.011	1.117.370		2.665.189		18	208	1.909.531	21.500		826.208
198	Los demás cereales.....	8.314.545	5.032.365	23.062		31.125.461		501.402	223.474	868.921	1.450.241		6.805.091
199	Harina de trigo.....	556.181	439.779	129.576		3.861.355		2.012.922	9.224	21.975.173	19.856.251		6.376.854
200	Garbanzos.....	241.056	199.933	329.945		241.878		59.995	71.267	2.670.742	2.937.263		2.123.746
201	Las demás legumbres secas.....	169.101	177.613	177.685		4.131.917		82.578	107.983	984.308	804.483		1.239.576
202	Ajón.....	3.490.612	3.127.737	5.444.217		40.051.123		312.738	544.422	4.912.212	1.136.719		1.090.120
203	Cebollas.....	686.776	1.669.818	576		3.245			173	2.491	5.047.582		5.037.113
204	Judías verdes.....	90.184	185.725	281.099		9.765.008		183.680	30.921	964.239	1.950.510		1.076.444
205	Papas.....	128.050	107.145	173.474		14.202.872		24.244	52.306	1.193.784	902.892		1.846.373
206	Las demás hortalizas.....	454.893	231.293	320.000		3.534.757		76.002	121.432	1.649.195	1.754.484		2.474.331
207	Almendra en cáscara.....	154.794	899.711	228.757		5.692.235		416.165	576.000	8.539.944	11.148.565		10.192.023
208	— en pepita.....					4.849.829		674.783	171.568	3.143.441	2.688.891		3.591.144
209	Aceitunas.....	227.004	40.458	1.170		62.460		19.015	550	406.640	524.913		29.357
	{ A Francia.....							194.769	227.015	4.352.134	3.246.249		3.100.532
	{ A otros países.....												
210	Avellanas.....	1.032.620	414.402	483.010		6.594.682		213.784	227.565	4.758.774	3.771.162		3.129.889
211	Castañas.....	186.973	416.315	1.136.396		2.331.805		83.263	227.279	160.934	270.171		466.361
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
212	Higos secos.....	345.360	136.335	464.672		3.737.292		35.447	120.815	327.253	217.291		969.695
	{ A Francia.....							66.139	159.712	512.294	528.010		894.965
	{ A otros países.....												
213	Nueces.....	339.758	254.380	614.278		3.326.730		101.586	280.527	839.547	745.301		1.834.660
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
214	Passas.....	655.118	390.715	1.078.950		7.064.082		4.881	108.756	64.680	55.731		204.249
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
215	Las demás frutas secas.....	28.406	12.712	286.199		537.498		9.658	108.756	64.680	55.731		204.249
216	Granadas.....	360.462	195.876	341.298		5.012.403		97.988	170.649	1.330.388	1.450.913		2.506.200
	{ A Francia.....							195.558	567.781	13.635.609	14.475.519		14.713.092
	{ A otros países.....												
217	Limones.....	1.007.115	391.117	1.135.562		29.426.183		293.493	738.430	14.965.997	15.926.432		17.219.292
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
218	Naranjas.....	1.367.577	586.993	1.476.860		34.438.586		66.479	2.905.034	8.799.988	11.212.595		10.413.602
	{ A Francia.....							10.345.012	13.970.719	32.107.613	46.911.396		39.080.771
	{ A otros países.....												
219	Uvas.....	349.892	13.146.066	13.833.495		49.588.579		2.760.674	2.905.034	8.799.988	11.212.595		10.413.602
	{ A Francia.....							7.966.233	13.970.719	32.107.613	46.911.396		39.080.771
	{ A otros países.....												
220	Las demás frutas frescas.....	54.447.432	37.934.443	66.527.234		186.098.913		10.726.907	16.875.753	40.997.601	58.123.991		49.494.373
221	Anís.....	54.797.324	51.080.509	80.360.729		235.687.492		10.411.491	16.875.753	40.997.601	58.123.991		49.494.373
222	Alfalfa.....	101.983	17.687	163.290		23.572.771		6.190	57.051	7.762.104	6.996.400		8.250.369
223	Las demás frutas frescas.....	244.874	732.53	441.662		20.763.841		109.823	66.249	1.928.264	2.927.728		3.114.576
224	Alfalfa.....	12.360	46.711	84.891		1.073.176		41.407	80.564	453.328	883.034		1.025.218
225	Azafrán.....	6.952	4.433	17.634		174.522		433.200	17.011	6.190	7.762.104		8.250.369
226	Corninos.....	16.865	14.128	6.481		91.879		14.128	6.481	73.267	88.157		91.879
227	Pimiento molido y sin moler.....	233.991	220.499	203.211		2.071.457		176.399	162.569	2.289.243	1.463.207		1.659.163

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de			
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	
222	NOMENCLATURA									
	Aceite de oliva exportado por la región de.....									
223	Dicho exportado á.....									
224	Aguardiente común.....									
225	Espíritu de vino.....									
226	Vino común exportado á.....									
227	Vino de Jerez y sus similares exportado á.....									
228	Vino generoso á.....									
229	Algarrobas.....									
230	Alpiste.....									
231	Conservas alimenticias.....									
232	Embutidos.....									
233	Chocolata.....									
234	Dulces.....									
235	Pastas para sopa.....									
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE XIII.—Varios.										
236	Abanicos.....									
237	Alpargatas.....									
238	Cáñiles fosfóricos.....									
239	Naipes.....									
TOTAL DE LA CLASE.....										

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	450	377.744	66.485	452	393.351	78.577	452	400.866	80.574
	Extranjeros.....	291	249.504	219.785	322	280.555	200.055	320	279.806	189.179
De vela.....	Nacionales.....	83	4.257	3.093	90	6.374	4.498	77	4.027	4.445
	Extranjeros.....	61	10.278	10.545	87	19.643	19.121	66	8.787	8.305
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	121	142.511	»	137	150.608	»	142	140.293	»
	Extranjeros.....	403	363.460	»	380	341.222	»	409	311.199	»
De vela.....	Nacionales.....	108	2.340	»	71	1.996	»	112	2.852	»
	Extranjeros.....	15	3.557	»	27	13.542	»	29	10.312	»
<b>TOTALES.....</b>		1.532	1.153.651	299.908	1.566	1.207.291	302.251	1.607	1.158.142	282.503
		EN LOS AÑOS DE								
		1896			1897			1898		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	5.600	4.693.498	719.494	5.544	4.833.125	753.333	4.734	3.946.220	683.391
	Extranjeros.....	3.600	2.886.440	2.257.369	3.321	2.780.796	2.123.876	3.234	3.122.879	1.686.519
De vela.....	Nacionales.....	1.222	94.146	76.392	1.071	93.995	70.629	1.151	74.042	61.057
	Extranjeros.....	920	190.921	206.477	769	166.660	167.988	587	122.295	118.527
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	1.665	1.603.251	»	1.725	1.640.775	»	1.513	1.447.717	»
	Extranjeros.....	4.790	4.502.859	»	4.665	4.823.253	»	4.609	4.403.282	»
De vela.....	Nacionales.....	2.158	42.445	»	1.351	30.701	»	1.092	27.924	»
	Extranjeros.....	586	142.997	»	511	146.447	»	435	133.792	»
<b>TOTALES.....</b>		20.541	14.156.557	3.259.732	18.957	14.515.752	3.115.826	17.355	13.278.151	2.549.494

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	448	425.797	109.397	517	512.336	140.883	439	422.706	141.241
	Extranjeros.....	607	512.253	558.138	689	633.052	650.407	776	689.452	701.609
De vela.....	Nacionales.....	73	5.927	4.000	95	4.870	3.554	128	6.116	6.630
	Extranjeros.....	53	15.242	16.943	54	13.651	16.793	58	18.832	25.007
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	44	27.380	»	51	32.783	»	52	27.980	»
	Extranjeros.....	41	54.102	»	21	33.418	»	32	66.436	»
De vela.....	Nacionales.....	23	1.039	»	27	3.736	»	34	1.042	»
	Extranjeros.....	20	5.072	»	21	6.750	»	15	4.474	»
<b>TOTALES.....</b>		1.309	1.046.812	683.478	1.475	1.240.596	811.637	1.534	1.237.038	874.487
		EN LOS AÑOS DE								
		1896			1897			1898		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	5.856	5.659.439	1.287.154	5.872	5.763.381	1.539.784	5.297	4.858.369	1.530.887
	Extranjeros.....	7.809	6.719.179	7.830.601	7.853	7.122.019	8.237.577	7.957	7.928.423	8.005.009
De vela.....	Nacionales.....	1.344	94.049	67.297	1.282	82.097	56.913	1.396	75.686	62.081
	Extranjeros.....	890	194.135	238.380	742	181.558	233.964	648	150.772	154.944
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	803	500.899	»	723	436.464	»	597	368.959	»
	Extranjeros.....	489	577.336	»	376	565.085	»	328	530.261	»
De vela.....	Nacionales.....	371	22.270	»	334	20.661	»	502	19.398	»
	Extranjeros.....	392	99.473	»	299	78.397	»	232	64.052	»
<b>TOTALES.....</b>		17.954	13.866.780	9.423.432	17.481	14.249.662	10.068.238	16.957	13.995.920	9.752.921



## Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los seis primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896-97	1897-98	1898-99
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	9.681.384	7.384.111	8.417.783	59.136.815	47.994.843	30.274.528
— de exportación.....	15.189	19.237	33.382	109.068	144.751	193.034
Impuesto de carga.....	433.434	477.486	566.057	2.550.327	2.795.934	2.933.736
— de descarga.....	334.075	288.376	323.443	1.894.633	1.761.862	1.399.165
— de viajeros.....	18.597	17.143	34.061	134.946	139.517	156.988
Derechos menores.....	52.001	51.700	97.680	332.877	335.120	544.226
— de cuarentena y lazareto.....	1.508	8.249	»	81.979	63.792	50.651
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	19.980	4.410	383	311.667	169.633	152.551
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	662	27	32	5.876	2.560	32
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	37.169	1.854	»	644.467	385.518	13.583
Ingresos eventuales.....	79	23	31	1.973	646	105
<b>TOTALES.....</b>	<b>10.594.028</b>	<b>8.252.616</b>	<b>9.472.852</b>	<b>65.204.628</b>	<b>53.794.176</b>	<b>35.718.599</b>
Corresponde según presupuestos.....	10.333.333	10.333.333	10.016.917	62.000.000	62.000.000	60.101.502
Diferencia de más.....	260.695	»	»	3.204.628	»	»
— de menos.....	»	2.080.717	544.065	»	8.205.824	24.382.903

## Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los seis primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896-97	1897-98	1898-99
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	1.600	3.101	260	5.120	6.759	1.502
Azúcar.....	841	1.253	455	4.480	6.120	1.528
Bacalao.....	849.278	780.164	812.135	3.976.061	3.997.839	3.357.331
Cacao.....	100.445	81.157	307.073	1.185.753	1.012.821	1.304.125
Café.....	6.595	12.476	254.533	47.530	43.634	604.860
Harina de trigo.....	3.203	1.742	64.182	25.841	5.298	108.377
Petróleos.....	1.344.426	1.129.657	1.231.441	7.493.278	7.217.969	4.964.480
Trigo.....	1.812.626	381.325	1.631.386	11.583.103	3.825.517	2.043.134
Los demás cereales.....	596.190	417.860	13.379	4.710.189	2.944.571	55.474
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.715.204</b>	<b>2.808.735</b>	<b>4.314.844</b>	<b>29.031.355</b>	<b>19.060.528</b>	<b>12.440.811</b>
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>10.594.028</i>	<i>8.252.616</i>	<i>9.472.852</i>	<i>65.204.628</i>	<i>53.794.176</i>	<i>35.718.599</i>
Los demás artículos.....	5.878.824	5.443.881	5.158.008	36.173.273	34.733.648	23.277.788

## Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los seis primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896-97	1897-98	1898-99
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	4.102	75.569	85.253	248.054	422.512	690.662
Azúcar y glucosa íd. íd.....	834.386	98.276	473.028	5.401.890	2.329.125	869.105
Artículos coloniales.....	802.612	1.010.792	1.324.629	4.884.974	4.416.669	3.245.289
Transporte marítimo.....	25.679	27.091	33.768	96.680	200.873	179.300
Especial de tráfico.....	687.494	949.632	1.026.001	1.465.617	5.208.629	4.737.920
Recargos transitorios y de guerra.....	»	359.044	970.989	»	1.522.909	2.966.053
Impuesto de exportación.....	»	»	»	»	»	»
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.354.273</i>	<i>2.520.404</i>	<i>3.913.668</i>	<i>12.097.215</i>	<i>14.100.722</i>	<i>12.688.329</i>
<i>Idem íd. de Aduanas.....</i>	<i>10.594.028</i>	<i>8.252.616</i>	<i>9.472.852</i>	<i>65.204.628</i>	<i>53.794.176</i>	<i>35.718.599</i>
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>12.948.301</b>	<b>10.773.020</b>	<b>13.386.520</b>	<b>77.301.843</b>	<b>67.894.898</b>	<b>48.406.928</b>

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Diciembre de los años 1896, 1897 y 1898.

### IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.487.276	6.295.670	5.784.748	69.157.316	72.715.632	58.120.006
II.....	1.745.949	1.649.921	1.787.549	26.512.732	24.651.656	16.850.248
III.....	4.086.496	5.015.055	6.032.474	57.947.298	60.183.616	53.239.528
IV.....	6.596.191	15.144.426	13.370.422	75.223.326	93.300.414	80.831.060
V.....	1.351.043	2.123.178	2.148.655	22.042.977	22.822.432	21.848.147
VI.....	1.222.231	1.371.653	1.459.458	22.603.670	20.142.415	15.124.126
VII.....	1.397.365	1.270.886	1.334.732	19.820.232	19.055.231	14.469.342
VIII.....	661.660	804.156	785.289	8.559.637	9.080.978	7.082.525
IX.....	3.316.082	4.610.770	3.796.326	42.446.014	45.342.129	34.045.202
X.....	4.223.033	5.340.600	5.861.329	66.743.802	67.603.885	56.126.566
XI.....	4.010.381	3.171.415	3.955.164	41.857.276	49.911.624	39.551.263
XII.....	14.902.139	10.945.487	15.355.788	153.746.593	148.235.985	98.798.401
XIII.....	537.794	448.525	515.763	6.383.549	5.822.002	3.823.346
Especiales.....						
Oro en pasta y moneda.....	2.583.727	2.218.120	11.848.620	101.706.049	123.631.400	68.366.996
Plata en ídem íd.....	2.602.615	2.582.888	1.442.948	34.467.943	21.532.866	25.792.057
Las demás.....						
TOTALES.....	54.723.982	62.992.750	75.496.265	750.479.067	784.196.987	595.925.751

### EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.652.656	9.528.498	11.336.555	104.725.955	126.508.381	127.217.080
II.....	8.196.323	7.564.315	8.997.243	94.161.522	100.230.107	101.303.110
III.....	1.928.617	1.678.320	1.939.405	21.423.541	23.861.030	22.291.954
IV.....	5.631.638	4.732.102	4.237.508	52.122.607	61.877.498	37.948.534
V.....	476.664	204.266	117.601	4.526.636	4.098.348	2.564.513
VI.....	1.008.229	1.167.378	689.234	20.442.073	17.662.758	19.903.614
VII.....	420.596	520.505	255.852	4.648.450	4.972.237	4.847.623
VIII.....	1.191.503	1.232.753	943.069	12.432.478	11.725.116	8.774.969
IX.....	3.120.822	3.421.896	4.258.919	39.669.616	43.554.124	46.848.309
X.....	5.378.762	4.217.561	4.536.589	64.299.771	64.468.590	63.361.884
XI.....	71.459	37.419	142.662	650.483	521.517	1.750.226
XII.....	34.947.912	38.920.911	38.342.748	333.275.662	334.036.792	399.601.954
XIII.....	183.812	201.420	88.580	3.142.367	15.400.305	1.930.135
Oro en pasta y moneda.....	46.080	13.900	1.207.110	379.130	1.279.030	5.096.780
Plata en ídem íd.....	11.317.566	20.967.260	1.279.460	139.438.327	169.349.790	16.306.370
TOTALES.....	80.572.639	94.408.504	78.372.535	895.338.618	979.545.623	859.747.055

NOTA.—Los valores de 1897 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1898 son provisionales.

### Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno. (\*)

IMPORTACION (**)	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	23.066.354	36.291.975	30.516.683	302.405.334	317.328.724	186.967.239
Artículos fabricados.....	14.171.762	13.537.168	17.758.174	191.270.438	194.836.156	239.936.177
Sustancias alimenticias.....	14.902.139	10.945.487	15.355.788	153.746.593	148.235.985	98.798.401
	52.140.255	60.774.630	63.630.645	647.512.365	660.400.865	525.701.817
Oro en pasta y moneda.....	»	»	17.000	1.260.653	164.722	1.856.938
Plata en ídem íd.....	2.583.727	2.218.120	11.848.620	101.706.049	123.631.400	68.366.996
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	54.723.982	62.992.750	75.496.265	750.479.067	784.196.987	595.925.751
<b>EXPORTACION</b>						
Primeras materias.....	17.435.787	19.981.538	23.267.508	235.911.523	267.980.378	276.100.170
Artículos fabricados.....	16.825.294	14.524.895	14.275.709	186.333.976	206.899.633	162.641.781
Sustancias alimenticias.....	34.947.912	38.920.911	38.342.748	333.275.662	334.036.792	399.601.954
	69.208.993	73.427.344	75.885.965	755.521.161	808.916.803	838.343.905
Oro en pasta y moneda.....	46.080	13.900	1.207.110	379.130	1.279.030	5.096.780
Plata en ídem íd.....	11.317.566	20.967.260	1.279.460	139.438.327	169.349.790	16.306.370
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	80.572.639	94.408.504	78.372.535	895.338.618	979.545.623	859.747.055

(\*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 29 de Enero de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Guillermo Menéndez	3	>	>	Párvulo	Nefritis escarlatinosa	Jerte, 8.
Santiago Espino	3	>	>	Idem	Difteria laríngea	Barco, 36.
Antonio Castelo	5	>	>	Idem	Idem	Velarde, 10.
Eduardo Otero	57	>	>	Soltero	Tuberculosis	Plaza Mayor, 27.
Juan Rodríguez	27	>	>	Idem	Idem pulmonar	Hospital Provincial.
Manuel Fuentes	29	>	>	Idem	Idem	Idem.
Andrés Villarrubia	16	>	>	Idem	Endocarditis	Quintana, 2.
Francisco Montesino	69	>	>	Idem	Bronquitis	Velázquez, 91.
Ricardo Andrade	1	>	>	Párvulo	Idem	San Vicente, 78.
Joaquín Sáez	>	1	>	Idem	Idem	Provisiones, 14.
Pedro Ortiz de Zugasti	63	>	>	Casado	Pulmonía	Salesas, 15 y 17.
Vicente García	82	>	>	Idem	Idem	San Pedro, 18.
Tomás Serrano	49	>	>	Idem	Idem	Fuencarral, 22.
Antonio Areces	1	>	>	Párvulo	Idem	Conde Duque, 12.
Manuel Lillo	1	>	>	Idem	Idem	Barrionuevo, 18.
Julio Quintana	1	>	>	Idem	Idem	Arganzuela, 29.
Francisco Rapa	58	>	>	Soltero	Apoplejía cerebral	Hospital Provincial.
Federico Castaños	55	>	>	Viudo	Neuroastenia	Galileo, 6.
Julían Herrero	57	>	>	Casado	Heridas	Mayor, 37 (judicial).
Doña Isabel Díaz de la Vega	32	>	>	Casada	Septicemia puerperal	Paseo de la Castellana, 9.
Francisca Escudero	28	>	>	Soltera	Metropéritonitis puerperal	Sombrerete, 1.
María Gregoria Fernández	>	6	>	Párvulo	Coqueluche	Zorrilla, 25.
Mercedes Moré Rodríguez	4	>	>	Idem	Difteria laríngea	Sandoval, 11.
Laura Busto	47	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar	Santa Teresa, 17.
Antonia Amírola	55	>	>	Idem	Sarcoma uterino	San Leonardo, 6.
Luisa Pérez	40	>	>	Idem	Cardiopatía	Cabestreros, 12.
Petra Francisca Palomeque	57	>	>	Viuda	Insuficiencia aórtica	Segovia, 24.
Vicenta Gómez	77	>	>	Casada	Idem	Ardemán, 19.
Milagros Arisfimoños	>	2	>	Párvulo	Endocarditis	Inclusa.
Paula Prieto	70	>	>	Soltera	Colapso cardíaco	Martín de Vargas, 18.
Francisca Rodríguez	>	9	>	Párvulo	Bronquitis	Meléndez Valdés, 12.
Fermina Astrasio	74	>	>	Viuda	Idem	Camino de Carabanchel, 13.
Salomé Ferrán	>	3	>	Párvulo	Idem capilar	Monteleón, 20.
Ignacia Chacón	3	>	>	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 10.
Luisa Soler	32	>	>	Viuda	Pulmonía	Trafalgar, 5.
Isidora Alvarez	67	>	>	Idem	Idem	Amparo, 31.
Claudia Pérez	33	>	>	Casada	Idem	Pozas, 14.
María Montero	75	>	>	Viuda	Idem	Don Martín, 14.
Carmen Pérez	79	>	>	Idem	Idem	Isla de Cuba, 19.
Elvira Tobar	24	>	>	Casada	Idem	Santa Feliciano, 3.
Engracia Martínez	3	>	>	Párvulo	Idem	López de Hoyos, 35.
Juana González	59	>	>	Viuda	Oclusión intestinal	Tesoro, 18 y 20.
Alfonsa López	59	>	>	Idem	Enteritis crónica	Santiago, 2.
Manuela Díez	49	>	>	Casada	Apoplejía cerebral	San Bernabé, 8.
Narcisca Fernández	62	>	>	Idem	Idem	Amparo, 17.
Matilde Muñoz	2	>	>	Párvulo	Meningitis	Mesón de Paredes, 68.
María de la Gloria Bustamante	>	9	>	Idem	Idem	San Andrés, 31.
Antonia Jiménez	22	>	>	Soltera	Epilepsia	Palma, 55.
Jacoba Escamilla	96	>	>	Viuda	Senectud	Peñón, 7.
María Gordo	88	>	>	Idem	Idem	Almagro, 3.
Nicanora Plaza	>	>	21	Párvulo	Falta de desarrollo	Inclusa.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Idem.
Idem	>	>	>	>	>	Recoletos, 9.
Idem	>	>	>	>	>	Peñuelas, 18.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL	Muerde violenta (2)													
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achilomycosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Disenferia	Lepra	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrotibia			Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro mater-no	Accidentes de la den-tición	DE LOS APARATOS	Otras Generales	TOTAL PARCIAL		
Varones	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	>	>	1	9	>	>	2	>	12	1	19
Hembras	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	5	1	3	5	11	2	>	5	3	30	>	35
TOTALES	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	2	>	1	3	4	>	>	>	>	>	>	>	>	11	1	3	6	20	2	>	7	3	42	1	54

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA	9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL																							
	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL																			
3	4	7	2	7	9	1	1	2	2	2	4	2	5	7	1	1	2	2	2	4	2	5	7	1	2	2	4	2	5	7	1	2	2	4	2	5	7	1	2	2	4	19	35	54

Madrid 30 de Enero de 1899. — El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas en 20 de Enero de 1899. (1)

Número.....	NOMBRES		NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
			Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO						
					Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.				Día	Mes.
»	D. Norberto Lerva y Maroto.....	Sevilla.....	Sevilla.....	30	Mayo.....	1863	1.º	Febrero.....	1894	1.º	Febrero.....	1894	Baja temporal por enfermedad.....	»	»
112	Juan Bautista Pascual y Forner.....	Vinaroz.....	Castellón.....	20	Julio.....	1861	17	Junio.....	1894	17	Junio.....	1894	Al servicio del Estado.....	»	»
113	Miguel Bretones Alvarez.....	Almería.....	Almería.....	22	Abril.....	1865	17	Junio.....	1894	17	Junio.....	1894	Idem.....	Tarragona.....	»
114	Vicente Puente Jáuregui.....	Lucena.....	Córdoba.....	25	Noviembre.....	1863	17	Junio.....	1894	17	Junio.....	1894	Idem.....	Barcelona.....	»
115	José Porres Martín.....	Madrid.....	Madrid.....	18	Febrero.....	1869	30	Septiembre.....	1894	30	Septiembre.....	1894	Idem.....	Granada.....	»
»	Juan González Lentsico.....	»	»	»	»	»	»	»	1894	»	»	1894	Idem.....	Zaragoza.....	»
116	Carlos Gracián Rebol.....	Málaga.....	Málaga.....	14	Diciembre.....	1862	3	Octubre.....	1894	3	Octubre.....	1894	Al servicio de Corporación.....	Diputación provincial de Madrid.....	»
117	Juan Azoué y Azoué.....	Alicante.....	Alicante.....	4	Julio.....	1867	26	Octubre.....	1894	26	Octubre.....	1894	Idem.....	Málaga.....	»
118	Abel García Chaume.....	Aldeanueva del Camino.....	Cáceres.....	31	Marzo.....	1857	14	Diciembre.....	1894	14	Diciembre.....	1894	Idem.....	Jaén.....	»
119	Indalecio de la Puente Campano.....	Ponferrada.....	León.....	6	Mayo.....	1866	4	Febrero.....	1895	4	Febrero.....	1895	Idem.....	Cáceres.....	»
»	Marcial Martínez y Ruiz Azúa.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	25	Septiembre.....	1867	4	Febrero.....	1895	4	Febrero.....	1895	Baja temporal.....	León.....	»
120	Andrés Suquia Lopetegui.....	Casas de Cáceres.....	Cáceres.....	11	Noviembre.....	1862	1.º	Abril.....	1895	1.º	Abril.....	1895	Idem.....	Ingeniero aspirante.....	»
»	Evaristo Vicedo y Millá.....	Agost.....	Alicante.....	28	Febrero.....	1865	26	Abril.....	1895	26	Abril.....	1895	Idem.....	División de los ferrocarriles del Oeste.....	»
121	Vicente Miró y Durán.....	»	»	»	»	»	»	»	1895	»	»	1895	Idem.....	Filipinas.....	»
122	Luis Sanz Blanco.....	Madrid.....	Madrid.....	30	Marzo.....	1868	26	Abril.....	1895	26	Abril.....	1895	Idem.....	Huelva.....	»
123	Ramiro Valdés Sonón.....	Granada.....	Granada.....	6	Febrero.....	1861	26	Abril.....	1895	26	Abril.....	1895	Idem.....	Badajoz.....	»
124	Juan Riera y Gallo.....	Cabeza de Buey.....	Badajoz.....	10	Enero.....	1867	1.º	Junio.....	1895	1.º	Junio.....	1895	Idem.....	Huesca.....	»
125	Fernando Avilés Carreno.....	Adra.....	Almería.....	27	Mayo.....	1867	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Badajoz.....	»
126	Francisco Hurralde y Laberón.....	Madrid.....	Madrid.....	17	Marzo.....	1859	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Almería.....	»
127	Jorge Orgoni y Pérez.....	Málaga.....	Málaga.....	18	Julio.....	1863	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Granada.....	»
128	Bernardo Castillo y Rubio.....	Carcagente.....	Valencia.....	28	Febrero.....	1863	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Malaga.....	»
129	José Antonio Martínez Pérez.....	Tineo.....	Oviedo.....	30	Diciembre.....	1861	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Castellón.....	»
130	Enrique Pérez Gallego.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	1.º	Septiembre.....	1860	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Guadalajara.....	»
131	Félix Orús y Allué.....	Broto.....	Huesca.....	18	Mayo.....	1864	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Lerida.....	»
132	Miguel Guerrero y Suca.....	Jaén.....	Jaén.....	2	Diciembre.....	1862	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Huesca.....	»
133	Rufino Sánchez Robles.....	Santa Cruz del Valle.....	Avila.....	16	Diciembre.....	1846	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	División hidrológica del Guadalquivir.....	»
134	Nicolás Martínez Oleguibel.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	15	Septiembre.....	1862	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Escuela de Caminos.....	»
135	Mariano Colubi y Celayeta.....	Pravia.....	Oviedo.....	24	Mayo.....	1863	»	»	1895	»	»	1895	Idem.....	Coruña.....	»
»	Julio Candela Alberca.....	»	»	»	»	»	»	»	1895	»	»	1895	Idem.....	Oviedo.....	»
136	Miguel Acal y Dominguez.....	Carmona.....	Sevilla.....	3	Enero.....	1866	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Filipinas.....	»
»	Antonio Cánovas Campillo.....	»	»	»	»	»	»	»	1895	»	»	1895	Idem.....	Sevilla.....	»
137	Nicolás Montes Prior.....	Pueblo Nuevo del Mar.....	Valencia.....	21	Febrero.....	1859	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Baja temporal por asuntos propios.....	»	»
138	Juan Llamas Jaén.....	Tabernas.....	Almería.....	2	Julio.....	1861	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Cáceres.....	»
139	Rafael Pla y Anoli.....	Castellón.....	Castellón.....	21	Junio.....	1860	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Almería.....	»
140	Luis López Planas.....	Oviedo.....	Oviedo.....	21	Febrero.....	1867	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Toledo.....	»
141	Juan López Bermúdez.....	Madrid.....	Madrid.....	12	Abril.....	1863	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Oviedo.....	»
142	Miguel Golf y Soler.....	Tarragona.....	Tarragona.....	23	Abril.....	1865	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Zamora.....	»
»	Luis Brea y Navarro.....	Félix.....	Almería.....	18	Enero.....	1861	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Barcelona.....	»
»	Manuel Villasanté Barallat.....	»	»	»	»	»	»	»	1895	»	»	1895	Baja temporal.....	Cuba.....	»
143	Manuel Berbiela Bonnin.....	Habana.....	Isla de Cuba.....	5	Mayo.....	1859	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Filipinas.....	»
»	Manuel Rodil y Alvarez.....	»	»	»	»	»	»	»	1895	»	»	1895	Idem.....	»	»
144	Enrique Zanui.....	Irún.....	Guipúzcoa.....	17	Diciembre.....	1866	22	Julio.....	1895	22	Julio.....	1895	Idem.....	Avila.....	»
145	Ladislao de la Torre.....	Villaflores.....	Salamanca.....	3	Septiembre.....	1866	26	Febrero.....	1896	26	Febrero.....	1896	Idem.....	Lerida.....	»
»	Eduardo Argenti Salsé.....	Madrid.....	Madrid.....	10	Octubre.....	1854	23	Marzo.....	1895	23	Marzo.....	1895	Baja temporal por asuntos propios.....	Coruña.....	»
»	Enrique Latre y Gómez.....	Málaga.....	Málaga.....	10	Julio.....	1866	27	Diciembre.....	1895	27	Diciembre.....	1895	Idem.....	»	»
»	Pedro Montaner López.....	Jaca.....	Huesca.....	22	Febrero.....	1869	27	Diciembre.....	1895	27	Diciembre.....	1895	Idem.....	»	»

Ingeniero aspirante de Caminos, Canales y Puertos.  
Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número.....	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES	
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO					
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.				
146	D. Leopoldo Soler Gali.	Madrid.	Madrid.	2	Junio.	1866	27	Diciembre.	1895	Al servicio del Estado.	Coruña.	Ingeniero aspirante de Caminos, Canales y Puertos.
147	Fernando Govantes Marco.	Madrid.	Madrid.	13	Abril.	1870	27	Febrero.	1896	Idem.	Segovia.	Idem.
»	Martin de Garteiz-goxeascoa y Gotsisolo.	Elanchove.	Vizcaya.	5	Febrero.	1865	10	Abril.	1896	Al servicio particular.	Ferrocarril minero de Castro Alén.	Idem.
148	Francisco Gómez Membrillef.	Badajoz.	Badajoz.	3	Junio.	1867	10	Abril.	1896	Al servicio del Estado.	Barcelona.	Idem.
»	Serapio Huici Lazcano.	Villava.	Navarra.	3	Septiembre.	1868	10	Abril.	1896	Al servicio de Corporación.	Diputación de Navarra.	Idem.
149	Eduardo Elio de Lallave.	Zaragoza.	Zaragoza.	6	Enero.	1869	10	Abril.	1896	Al servicio del Estado.	Zaragoza.	Idem.
»	José Angel Revilla y Fernández Trabanco.	Madrid.	Madrid.	19	Septiembre.	1867	15	Abril.	1896	Ultram.	Junta de obras del puerto del Bilbao.	Idem.
»	Juan Antonio Sanz Gallego.	Madrid.	Madrid.	19	Septiembre.	1867	15	Abril.	1896	Al servicio de Corporación.	Zaragoza.	Idem.
150	Silvestre Fernández de la Somera.	Málaga.	Málaga.	24	Agosto.	1866	4	Julio.	1896	Al servicio del Estado.	Málaga.	Idem.
151	Luis María Moreno y Díaz.	Tudela.	Navarra.	8	Diciembre.	1869	4	Julio.	1896	Idem.	Huesca.	Idem.
152	Antonio Rivas Matilla.	»	»	»	»	»	4	Julio.	1896	Idem.	Division hidrologica del Guadaquivir.	Idem.
153	Manuel Becerra y Fernández.	»	»	»	»	»	4	Julio.	1896	Idem.	Madrid.	Idem.
»	Emilio Serrano.	Brunete.	Madrid.	5	Abril.	1866	4	Julio.	1896	Ultram.	»	Idem.
»	Enrique Esteve Chafer.	Cocentaina.	Alicante.	10	Julio.	1864	4	Julio.	1896	Al servicio del Estado.	Alicante.	Idem.
155	Lucio Felipe Pérez.	Echarriaranaz.	Navarra.	13	Diciembre.	1863	4	Julio.	1896	Idem.	Canal de Aragón y Cataluña.	Idem.
156	Antonio Pérez Nuñez.	Almería.	Almería.	19	Julio.	1872	15	Julio.	1896	Idem.	Almería.	Idem.
157	Eustaquio Zabalo Alberdi.	Zumarraga.	Guipuzcoa.	20	Septiembre.	1860	15	Julio.	1896	Idem.	Burgos.	Idem.
»	Bernardo de Grandá y Callejas.	Habana.	Cuba.	31	Diciembre.	1871	15	Julio.	1896	Ultram.	»	Idem.
»	José Aixelá y Juvé.	Villafranca del Panadés.	Barcelona.	11	Agosto.	1870	15	Julio.	1896	Al servicio de Corporación.	Junta de obras del puerto de Barcelona.	Idem.
»	Emilio Azarola y Greccollón.	Talala.	Navarra.	31	Julio.	1872	7	Septiembre.	1896	Idem.	Ayuntamiento de Estella.	Idem.
»	Bernardo de la Lastra y Rojas.	Sevilla.	Sevilla.	24	Diciembre.	1869	7	Septiembre.	1896	Baja temporal.	»	Idem.
»	Pedro Icaza Aguirre.	»	»	»	»	»	20	Septiembre.	1896	Idem.	»	Idem.
»	Enrique Morales Sancha.	»	»	»	»	»	20	Septiembre.	1896	Idem.	»	Idem.
158	Manuel Diez Sanjurjo.	Burgos.	Burgos.	28	Octubre.	1870	5	Enero.	1897	Al servicio del Estado.	Lugo.	Idem.
»	José María Hernández Delás.	Valencia.	Valencia.	15	Diciembre.	1870	13	Enero.	1897	Baja temporal.	»	Idem.
159	Pedro M. González Quijano.	Jerez de la Frontera.	Cádiz.	23	Abril.	1870	24	Marzo.	1897	Al servicio del Estado.	Murcia.	Idem.
»	Federico Moreno Pineda.	Burgos.	Burgos.	14	Enero.	1870	24	Marzo.	1897	Al servicio de Corporación.	Diputación de Gerona.	Idem.
160	Pedro Martin y Martín.	La Parrilla.	Valladolid.	29	Abril.	1867	24	Marzo.	1897	Al servicio del Estado.	Pontevedra.	Idem.
161	Marcial Martínez Ruiz de Azúa.	Bilbao.	Vizcaya.	25	Septiembre.	1867	24	Marzo.	1897	Idem.	Cádiz.	Idem.
162	Miguel Massanet y Beltrán.	Palma.	Baleares.	31	Enero.	1868	24	Marzo.	1897	Idem.	Baleares.	Idem.
»	José Alvaro Bielza y Romero.	Reus.	Tarragona.	12	Julio.	1864	29	Abril.	1897	Al servicio de Corporación.	Diputación de Logroño.	Idem.
163	Eduardo Perxés y Gubert.	Palamós.	Gerona.	3	Mayo.	1867	10	Mayo.	1897	Al servicio del Estado.	Gerona.	Idem.
»	Francisco Domenchina y Gónima.	Oviedo.	Oviedo.	12	Septiembre.	1863	10	Mayo.	1897	Baja temporal.	»	Idem.
»	Ramón Gorbeña y Ayarragaray.	Bilbao.	Vizcaya.	20	Mayo.	1868	10	Mayo.	1897	Baja temporal.	»	Idem.
164	Enrique Sauchiz y Tarazona.	Granada.	Granada.	12	Octubre.	1869	3	Junio.	1897	Al servicio del Estado.	Canarias.	Idem.
»	Manuel Pérez Muñoz.	»	»	»	»	»	3	Junio.	1897	Baja temporal.	»	Idem.
»	Juan García García.	»	»	»	»	»	3	Junio.	1897	Idem.	»	Idem.
165	Luis Verges Llanos.	Valencia.	Valencia.	5	Octubre.	1867	3	Junio.	1897	Al servicio del Estado.	Valencia.	Idem.
»	Luciano Abrisqueta y Mazonis.	San Sebastián.	Guipuzcoa.	23	Julio.	1872	3	Junio.	1897	Baja temporal.	»	Idem.
»	Antonio Lasierra y Purroy.	Tamarite.	Huesca.	6	Marzo.	1871	29	Septiembre.	1897	Idem.	»	Idem.
166	Diego Mayoral Estrimiana.	Puerto de Santa Maria.	Cádiz.	21	Septiembre.	1871	29	Septiembre.	1897	Al servicio del Estado.	Cádiz.	Idem.
»	Juan V. Pradera y Larrumbe.	Pamplona.	Navarra.	19	Abril.	1872	29	Septiembre.	1897	Baja temporal.	»	Idem.
167	Manuel Jiménez Lombardo.	Málaga.	Málaga.	24	Noviembre.	1871	29	Septiembre.	1897	Al servicio del Estado.	Málaga.	Idem.
168	Familio Monterde Fortéa.	Teruel.	Teruel.	9	Abril.	1870	6	Diciembre.	1897	Idem.	Teruel.	Idem.
169	Carlos Eugercios Jiménez.	Madrid.	Madrid.	23	Diciembre.	1873	6	Diciembre.	1897	Idem.	Zaragoza.	Idem.
»	José Moreno Ossorio.	Coruña.	Coruña.	23	Enero.	1869	6	Diciembre.	1897	Al servicio de empresa.	Caminos de hierro del Sur de España.	Idem.
170	José Grañño Obaño.	Villacioba.	Oviedo.	24	Junio.	1872	6	Diciembre.	1897	Al servicio del Estado.	Coruña.	Idem.
»	Julian Soriano Gurruchaga.	Arpetia.	Guipuzcoa.	8	Enero.	1873	6	Diciembre.	1897	Idem.	Demarcación de Vascongadas y Navarra.	Idem.
»	Práxedes M. Cruz Roldán.	Rute.	Córdoba.	11	Noviembre.	1872	3	Febrero.	1898	Idem.	Jaén.	Idem.
»	Eduardo de Castro y Pascual.	»	»	10	Diciembre.	1873	3	Marzo.	1898	Idem.	Oviedo.	Idem.
»	Fernando Hué de la Barrera.	Chantada.	Lugo.	8	Febrero.	1871	25	Octubre.	1898	Idem.	Teruel.	Idem.

**Dirección general de Instrucción pública.**

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por *concurso*, de dos plazas de Ayudante número de Dibujo de Adorno y Figura en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Debiendo ajustarse estos concursos a las condiciones marcadas en el Real decreto de 15 de Julio de 1898, se advierte que a las expresadas plazas pueden optar los artistas de la misma especialidad premiados con Medallas de segunda ó tercera clase en Exposiciones nacionales ó universales, ó ex pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma que hubiesen obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente durante el tiempo de las mismas sus deberes reglamentarios.

Tienen también opción los Ayudantes repetidores y supernumerarios de Artes y Oficios que a la fecha del mencionado Real decreto contasen cuatro cursos completos en la enseñanza de la Sección artística de estas Escuelas.

La cualidad de artista premiado ó ex pensionado de Roma será condición preferente entre los actuales repetidores y supernumerarios de las Escuelas de Artes y Oficios que reúnan los cuatro cursos completos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de de la hoja de servicios y justificantes de sus méritos, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten ó hayan prestado servicio como Ayudantes, ó directamente si no pertenecen á ninguna Escuela, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección general; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la referida cátedra D. Joaquín Segarra Lloréns, D. Miguel Solano y Alemany, D. Sebastián Recaséns Sirlol, D. Enrique de Isla y Bolumburu, D. Vicente Quintana y Trueba, D. Ladislao Ricardo Lozano Monzón, D. Ramón Jiménez y García, D. Juan Bravo y Coronado y D. Pedro López-Peláez y Villegas se servirán presentarse el día 20 del actual, á las tres de la tarde, en la sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de dar principio á los ejercicios de oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Febrero de 1899.—El Presidente del Tribunal, el Marqués del Busto.

**Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.****Pensión Piquer.**

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha dispuesto proveer por oposición, bajo el título de pensión Piquer, una plaza de pensionado por la Escultura en el extranjero, costeada de los fondos legados á la Corporación para dicho objeto por el individuo de número que fué de este Cuerpo artístico Sr. D. José Piquer y Duart.

La pensión se proveerá con arreglo á las siguientes bases:

- 1.ª La duración de la pensión será de cinco años, debiendo residir el pensionado tres en Roma y dos en París.
- 2.ª Su dotación, la de 4.000 pesetas anuales, abonadas por mensualidades adelantadas, más 250 pesetas por una sola vez para gastos de viaje á la ida y otras 250 para el de regreso, si el pensionado hubiere cumplido con los deberes reglamentarios.
- 3.ª Para optar á esta pensión es necesario ser español y no haber cumplido treinta años de edad el día que expire el plazo para la admisión de solicitudes.
- 4.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid con arreglo al reglamento aprobado por la Real Academia en 21 de Noviembre de 1898, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma á disposición de cuantos deseen tomar parte en la oposición.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Excmo. Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y las presentarán en la Secretaría de la misma en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, los cuales terminarán el día 4 de Abril del corriente año, á las seis de la tarde.

Madrid 3 de Febrero de 1899.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario general, Simeón Avalos.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Valencia.—Cruz Osuna, Fe, 21.  
París.—Tornero, Toledo, 68, Espartería.  
Grao.—Fanny Kolly, Plaza Sos, 5, segundo.  
Jerez de la Frontera.—Carmen Páez, Hortaleza, 125, principal.  
Valencia.—Felipe Moliá, Duque de Alba, 1 y 3, principal.  
Linares.—Leocadia Arteche, Alcalá, 7.  
Jerez de la Frontera.—Mariano Mateos, Reina, 13, tercer derecha.  
Barcelona.—Vicente Narbona, San Bernardo, 55.  
Criptana.—Juan José Pulpón, San Marcos, 19.  
Astorga.—Emilio Palacio Pérez, Imperial, 9.  
Tuy.—Isabel Gorgolas, Alcalá, 54.  
Rotterdam.—Sáinz, Infantas, 12.  
Neully.—Apolinar Babilla, Lista de Telégrafos.  
New York.—Patricio Larraz, ídem.  
Sadaba.—Lucrecia Ila, Hortaleza, 19, principal.  
Córdoba.—Manuel Rubio, Claudio Coello, 16.

Valencia.—Vicente Huerta, Miguel Serra, 9, segundo.  
Segovia.—Mariano Martín, Ferraz, 58.  
Albacete.—Emilio Ortega, Tribulete, 15, principal.  
Ciudad Real.—José Ibáñez, Delicias, 20.

Madrid 3 de Febrero de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****ALMAZÁN**

D. Matías Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Isidoro Barral, en nombre y representación de Doña Elvira Pastor y Martínez, esposa de D. Felipe Bonifacio Ruiz de Velasco, contra D. Juan González de Villaumbrosia, por sí y como esposo de Doña Carlota María Escamilla, en concepto de herederos de su hijo D. Benito, y en representación como padre de las menores Doña Dolores y Doña Angela, vecinos aquéllos de la villa y Corte de Madrid, y el D. Juan en la actualidad de ignorado paradero, y D. José y D. Manuel González de Villaumbrosia por sí, vecino el primero de Laredo y el último en esta villa, sobre pago de pesetas, se ha dictado, con fecha 27 del corriente, el particular de providencia, que dice así:

«Particular de providencia.—Siendo extensivo dicho requerimiento para que dentro de cuarenta días presente en el Registro de la propiedad de este partido los documentos necesarios para que se inscriba á su favor y la de sus padres D. Juan González de Villaumbrosia y Doña Carlota María Escamilla la quinta parte de las dos casas que han de ser objeto de tasación, que les corresponde en pro indiviso por herencia extestamento de D. Benito González, hermano de aquéllos é hijo de los dos últimos; apercibiéndoles que pasado dicho término sin haberlo verificado se hará á su costa la documentación necesaria para que pueda ser inscrita dicha quinta parte, librándose, para que tenga efecto el requerimiento respecto al D. José, que se halla en el penal de Laredo, el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de este punto; en cuanto al D. Manuel, que reside en esta villa, practíquese el requerimiento por el actuario; y respecto al D. Juan González de Villaumbrosia, que se halla ausente en ignorado paradero, hagásele saber este segundo extremo por sí y como marido de la Doña Carlota, por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que en el término señalado de los cuarenta días, contados desde su inserción en dicha GACETA, haga presentación de citados documentos; bajo los apercibimientos que se indican.»

Lo que se hace saber al público por el presente edicto para que llegue á conocimiento del ejecutado D. Juan González de Villaumbrosia por sí y como esposo de Doña Carlota María Escamilla, y le sirva de requerimiento en forma el particular de providencia inserta.

Dado en Almazán á 31 de Enero de 1899.—Matías Molina.—Por su mandato, Martín Santa María. X—1361

**ARCOS**

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Ordóñez Jaén, vecino de Ronda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz á responder de la causa que contra dicho individuo y otros se sigue por hurto, en la que está decretada su prisión; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos á 24 de Enero de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, Licenciado José Almendra. J—501

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre hurto contra Matilde Juanet, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, se cita y llama á la misma para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la adjunta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que resultan en la expresada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, la cual represente de diez y ocho á veintidós años de edad, habla valenciano, morena, boca y ojos grandes, estatura regular, delgada, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 27 de Enero de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—502

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Lázaro García, de treinta y un años de edad, casado, vendedor ambulante, que habitaba en la calle Vallbonella, números 26 y 28, piso cuarto, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre insultos é injurias á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmedia-

ta conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Vicente Lázaro García.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1899.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., José de Romero, Escribano. J—503

**BILBAO**

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Vivas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa que contra él y otros instruyo sobre hurto de lingotes de plomo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 26 de Enero de 1899.—Lucinio Martínez. Ante mí, Antonio Sancho. J—504

**CANJÁYAR**

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Campos Verdú, de cuarenta y siete años, hijo de Vicente y de María, soltero, natural de Laujar y vecino de esta villa, Jefe que ha sido de la cárcel de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial en causa que se le sigue en unión con otros sobre infidelidad en la custodia de un preso; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado D. Rafael Campos, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Canjáyar á 27 de Enero de 1899.—Manuel Aldeguer.—Por mandato de S. S., Licenciado Inocencio Sánchez. J—505

**CARMONA**

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de la esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencia para la busca y rescate de las reses vacunas que al final se reseñarán, extraviadas el 20 de Noviembre último de la dehesa que en este término nombran Guadajoz, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición.

Dada en Carmona á 25 de Enero de 1899.—Juan Carazony.—El actuario, Antonio González.

**Señas de las reses.**

Una vaca colorada, colinegra y bragada, con el núm. 61.  
Otra núm. 64, colorada, con vetas blancas.  
Otra núm. 48, rubia, ojinegra y cornialta.  
Otra núm. 2, rubia, patas claras y bien puesta.  
Otra núm. 3, colorada y cornialta.  
Otra núm. 35, rubia, colinegra.  
Otra berrenda en capirotta.  
Otra colorada con vetas blancas.  
Otra sarda, cornialta.  
Otra núm. 33, negra bragada.  
Otra retinta, cornialta.  
Otra colorada, casi baya y con la barriga blanca.  
Otra núm. 29, negra, entrepelada.  
Otra núm. 42, berrenda en castaña capirotta.  
Otra núm. 22, negra lombarda.  
Otra núm. 78, capirotta en negro y lunares en cárdeno.  
Otra negra, corniparada, lucera.  
Otra núm. 12, negra, entrepelada, en cárdeno.  
Otra núm. 35, capirotta en castaño.  
Otra núm. 82, también capirotta en castaño.  
Otra núm. 72, capirotta en colorado y salpicada.  
Otra núm. 33, negra, bragada, bien puesta.  
Otra núm. 51, colorada, bragada y ojinegra.  
Otra núm. 18, castaña, coliblanca.  
Otra núm. 25, negra, zahina.  
Otra núm. 27, negra, bragada.  
Otra negra, bragada, corniabierta.  
Otra núm. 41, colorada, bragada.  
Otra núm. 49, colorada, bien puesta.  
Otra núm. 20, negra, bragada.  
Otra núm. 80, capirotta en negro, con lunares chicos por los costillares.  
Otra núm. 24, berrendo en negro por detrás y calzada.  
Otra núm. 77, negra, bragada.  
Otra núm. 40, también negra, bragada.  
Otra berrenda, capirotta en colorado.  
Otra núm. 90, negra, zahina.  
Otra núm. 70, también negra, zahina.  
Y otra núm. 97, berrenda, listona.  
Y 27 crías berrendas, con dos horquetas en las orejas y sin hierro; estando herradas las primeras con una U y en el centro de dicha letra una C. J—506

**CASAS IBÁÑEZ**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Ramírez Cárdenas y Baena, con esta fecha, en cumplimiento á una carta orden de la Excelentísima Audiencia provincial de Albacete, se cita á Don Ricardo Beléndez Moreno y su hijo Arturo Beléndez Parla, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la expresada Audiencia el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, á prestar declaración como testigos en la causa que dicho día se ha de ver en juicio oral por jurados, seguido en este Juzgado contra Fernando García Noholes y otros vecinos de Villamobo sobre sedición; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Casas Ibáñez 27 de Enero de 1899.—V.º B.º.—Ramírez.—El Escribano, Gabriel Pérez. J—507

**COCENTAINA**

D. Emilio Catarineu Agudo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
 En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Lucas Server, vecino del caserío de Margarida, anejo á Planes, cuyas señas se ignoran, por haber desaparecido de dicho caserío en la madrugada del día 13 del actual, para que dentro del plazo improrrogable de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle indagatoria para responder á los cargos que le resultan en causa sobre sustracción de ropas de la casa de los esposos Bautista Lucas Server y Bienvenida Server Pons; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.  
 Igualmente se cita, llama y emplaza á Isabel Lucas Pons, menor de edad, soltera, vecina también de Margarida, que desapareció de dicho pueblo en compañía del sujeto anteriormente citado, para que dentro de igual término comparezca á prestar declaración en el indicado sumario; con el apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.  
 Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este dicho Juzgado del referido José Lucas Server, cuya detención está decretada en dicha causa.  
 Dada en Cocentaina á 25 de Enero de 1899.—Emilio Catarineu.—De orden de S. S., por Martí, Vicente Castello.  
 J—508

**MADRID—BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada con fecha 27 del actual por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en demanda ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador de los Tribunales D. José Montero Posadas, en nombre y con poder bastante de D. José de Argumosa Gutiérrez, cuya demanda correspondió á dicho Juzgado y mi Escribanía, contra el Excmo. Sr. D. Julio Apezteguía y Tarafa, Marqués de Apezteguía, que tuvo su domicilio en la calle de Alcalá, núm. 58, y cuya actual residencia se ignora, sobre pago de la suma de 9.150 pesetas por trabajos facultativos que como Médico prestó el primero al último, intereses de demora y costas, se ha acordado admitir dicha demanda cuanto ha lugar en derecho, y conferirle traslado de ella á dicho Sr. Marqués de Apezteguía, para que en el término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, en cuyo acto le serían entregadas las copias simples presentadas de la demanda y documentos.  
 Publicada en los periódicos oficiales la cédula de emplazamiento por ignorarse el domicilio actual del Sr. Marqués de Apezteguía, transcurrió el término referido sin personarse en los autos, y á instancia de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado por la providencia citada de 27 del actual hacer á dicho demandado Sr. Apezteguía, un segundo llamamiento en la misma forma que se ha hecho anteriormente, para que en el término de cinco días pueda comparecer y personarse en dichos autos.  
 Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial, expido la presente en Madrid á 30 de Enero de 1899.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.  
 X—1360

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.  
 Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Abad, que usa también el nombre de Antonio García Ramírez, conocido más bien con el apodo del Pollo Vendabal, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo establecido en la calle de Jardines, núm. 42 ó 48, y vivió últimamente en la de Pelayo, núm. 38, segundo, y el cual se marchó á la ciudad de Málaga el día 19 ó 20 de Diciembre último, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto de una cartera; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.  
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, enjuto de carnes, moreno, que usa bigote y viste decentemente, con sombrero hongo y sin ninguna seña particular visible, facultando al Sr. Juez para notificar su prisión mediante á estar decretada sin fianza, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular con las seguridades convenientes.  
 Madrid 28 de Enero de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insauti.  
 J—514

**MATARÓ**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en el expediente promovido por Juan Pages y Botey, Pedro Pages y Valentí, D. Segundo Pages y Valentí y Doña Filomena Pages y Valentí para que se declare la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Durán y Pages y se conceda la administración de los bienes de éste á Pedro Pages y Valentí, se expide el presente edicto por término de dos meses, que correrá desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, llamándose al ausente D. Antonio Durán y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si dicho Durán no se presentase; y se hace saber que los que han solicitado la administración son los antes expresados Juan Pages, que es tío del ausente, y los otros que son primos del mismo; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado de primera instancia.  
 Mataró 4 de Enero de 1899.—José Castellar y Dorda, Escribano.  
 X—1362

**SAGUNTO**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído del día de hoy, dictado en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre estafa en cantidad mayor de 500 pesetas contra Damián Hernández Rodríguez, preso en estas cárceles, ha acordado se cite por la presente á Rafael Jimeno Llopis, que según noticias es carnicer de Valencia, y que en el año último habitaba en la calle del Doctor Monserrat de dicha capi-

tal, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á la práctica de la diligencia de reconocimiento en rueda de presos, acordada con respecto al mencionado Damián Hernández; bajo apercibimiento que si no comparece incurrirá en la multa de 50 pesetas.  
 Sagunto 29 de Enero de 1899.—El Escribano José Angel.  
 J—573

**VALENCIA—SERRANOS**

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.  
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Adell Segarra, de unos treinta y cuatro años, de estatura regular, algo moreno, usa bigote negro, en buen estado de carnes, y viste decentemente, que habitó en el camino de Barcelona, núm. 26, piso segundo izquierda, y actualmente se ignora su paradero, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el referido Juzgado, ó en las cárceles de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra dicho sujeto se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Vicente Adell Segarra, poniéndolo, caso de ser habido, en las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.  
 Dada en Valencia á 21 de Enero de 1899.—Monserrate García.—Por su mandato, Francisco Colomer.  
 J—496

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.  
 En virtud de la presente se llama á Ramón Aviñó y March, natural de Ribarroja, vecino de esta ciudad, de veintiséis años de edad, soltero, pintor de oficio, cuyas señas personales son: alto, delgado, de buen color blanco, usa ligero bigote, y viste blusa y pantalón azul, sombrero sevillano color canela y alpargatas, cuyo paradero actual se ignora, y se le sigue sumario por el delito de lesiones á Amparo Ricart, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciese.  
 Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del expresado Ramón Aviñó y March y conducción á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado.  
 Valencia 27 de Enero de 1899.—Monserrate García.—Lorenzo Hernández.  
 J—497

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Juan Docho Leal, de cincuenta y ocho años, casado, jornalero, que dijo vivir en la calle de Alonso Cano, núm. 7, y hoy de ignorado paradero, para que el día 11 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.  
 Madrid 21 de Enero de 1899.—El Secretario, J. Ballester.  
 J—583

**TALavera DE LA REINA**

En el sumario que se instruye á instancia de Catalina Téllez y López, por injuria y calumnia contra su esposo Adolfo Buiba y Gómez, por la Superioridad se ordenó la celebración del correspondiente juicio de faltas, y no sabiendo cuál sea el domicilio de dicha denunciante, y habiéndose señalado nuevamente para su celebración el día 11 de Febrero próximo, y hora diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, se ha acordado citar á dicha Catalina Téllez y López para que comparezca en expresados día y hora; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio consiguiente.  
 Y para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Talavera de la Reina á 30 de Enero de 1899.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Cuenca.—Manuel Garrido.  
 J—584

**NOTICIAS OFICIALES**

**Banco de Crédito de Zaragoza.**

La Administración de esta Sociedad ha acordado que la junta general ordinaria que debe celebrarse en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 24 del estatuto, tenga lugar el domingo 19 del actual, á las nueve y media de la mañana, en el salón de actos del establecimiento.  
 Tienen derecho de asistencia á junta general los socios poseedores de seis ó más acciones inscritas á su nombre en la forma que determina el art. 23 del estatuto, los cuales pueden recoger las papeletas que acrediten la expresada facultad, en la Secretaría de este Banco, en los días del 13 al 18 del actual, de nueve de la mañana á dos de la tarde.  
 Zaragoza 1.º de Febrero de 1899.—El Director primero, F. Castán.—El Secretario, Fernando Castán.  
 X—1365

**Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga.**

El Consejo de administración de esta Sociedad ha señalado para el canje de acciones y obligaciones un tercero y último plazo, que principiará el día 1.º de Febrero próximo y terminará el 30 de Junio de este mismo año, pudiendo presentarse los títulos para dicho efecto todos los miércoles y sábados comprendidos dentro dicho plazo, y el citado día 30 de Junio, de nueve á doce de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde, en las oficinas de la Compañía, Bailén, 25, entre-suelo.  
 Se hace presente á los señores accionistas y obligacionis-

tas las prescripciones de los artículos 8.º y 9.º del convenio, que dicen así:  
 «Art. 8.º En el caso de que el Consejo acordara la sustitución de los títulos actuales por otros nuevos, desde luego aplicará al cumplimiento del convenio la mitad de éstos, reservando la otra mitad para canjear las actuales acciones, entregando por cada dos de éstas uno de aquéllos dentro de los plazos que señala; transcurridos los cuales no tendrán las antiguas otro valor ni efecto que el de poder obtener dicho canje dentro de los cinco años, á contar desde la aprobación del convenio, después de cuyo plazo quedarán sin valor ni efecto alguno. Las acciones que sustituyan á los títulos caducados quedarán de propiedad de la Sociedad.»  
 «Art. 9.º Caducará el derecho de los tenedores de obligaciones al canje de los títulos si no los presentasen dentro de los plazos que al efecto señalará el Consejo de administración, quedando en tal caso adjudicadas á la Compañía las acciones que les hubiesen correspondido.»  
 También se tendrá por prescrito el derecho á cobrar los cupones pagaderos, según el convenio, si no se presentasen al cobro en los días antes citados.  
 Barcelona 30 de Enero de 1899.—Por A. del C. de A.—El Secretario, Juan Freixa.  
 X—1364

**Compañía Arrendataria de Tabacos.**

**Situación en 31 de Diciembre de 1898.**

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo	8.836.497'93	
Tabaco en rama	23.422.440'85	
Efectos para la fabricación	609.573'80	
Labores peninsulares, por su valor en venta	67.855.414'34	
Labores de Ultramar, por su valor en venta	150.896'35	
Labores de comisos	18.465	
Labores en comisión, por su valor en venta	10.487.820	
Fábricas recibidas del Estado	18.649.526'54	
Nuevas fábricas y depósitos	2.404.527'77	
Costo de las labores vendidas	25.392.229'42	
Gastos generales de administración de tabacos	7.910.955'08	
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público	1.959.054'04	
Gastos generales de administración del Timbre	840.244'94	
Gastos generales de administración del Giro mutuo	68.382'73	
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896	60.000.000	
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco	47.500.000'02	
Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la renta del Timbre	25.073.837'31	
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo	93.961'79	
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco	996.187'90	
Varias cuentas	2.166.772'63	
Efectos á cobrar	32.008.675	
Depósitos por fianzas en valores	13.645.600	
Inmueble de propiedad de la Compañía	751.048'50	
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía	353.146'23	
	<b>351.195.258'17</b>	
PASIVO		
Capital	60.000.000	
Fondo de reserva:		
Estatutaria	2.119.850'45	
Especial para quebranto en labores perjudicadas	1.360.000	
Especial para contingencias en el ejercicio de 1898-99	1.465.000	
	<b>4.944.850'45</b>	
Seguros contra incendios de primeras materias	172.000	
Venta de labores	83.360.986'48	
Otros productos de la renta de Tabacos	2.366.943'68	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	45.736.138'14	
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión	10.487.820	
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado	16.345.471'52	
Recaudación por la renta del Timbre	31.589.174'92	
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional	159.432'50	
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre	9.437'62	
Libranzas del Giro mutuo	770.021	
Premio del Giro mutuo	237.129'48	
Cuentas corrientes	2.407.164'01	
Efectos á pagar	60.007.500	
Representantes por giros á su cargo	11.000.000	
Depositantes por fianzas	16.143.157'10	
Dividendos	1.267.133'36	
Ganancias y pérdidas	2.454.370'48	
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1897-98	1.736.527'43	
	<b>351.195.258'17</b>	
RECAUDACIÓN COMPARADA		
	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 31 de Diciembre de 1898	83.360.986'48	25.026.499'40
Idem id. id. de 1897	80.115.225'73	25.747.370'36
	<b>3.245.760'75</b>	<b>720.870'96</b>

P. el Jefe de Contabilidad, N. Arsenio Colina.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Salvador.  
 X—1366

**Sucursal del Banco de España en Gijón.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.727, constituido en esta dependencia en 20 de

Agosto de 1897 á nombre de Doña Florentina Blanco, y consistente en 2.500 pesetas nominales en cinco obligaciones de Aduanas, números 201.354 á 358, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que apareció este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 20 de Enero de 1899.—El Secretario, Javier Aguirre.—V.º B.º—El Director, Quirós. X—1310

La Constructora Naval Española.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Montalbán, 3, Madrid.—Astillero y talleres: Cádiz. Resumen del Balance en 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns: Posetas, ACTIVO, PASIVO. Lists various financial items and their values.

Madrid 7 de Enero de 1899.—La Constructora Naval Española.—El Secretario, Agustín Moyano.—V.º B.º—El Director Gerente, Aristides Fernández. X—1363

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Febrero de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Table with columns: Día 1., Día 3. Lists exchange rates for various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba' and 'Banco Hipotecario de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities in Spain like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Enero de 1899.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 29'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Badajoz, Córdoba, Cuenca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Contains meteorological data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Febrero de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Andrés Corsino, Obispo, y San Avelino, confesor. Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 65 de abono.—Turno 1.º—La Walkyria. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Cyrano de Bergerac. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 126 de abono.—5.ª serie.—Turno par.—Curro Vargas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—Alta mar.—Los caballos y El esqueleto de Venus, monólogo.—Una vieja.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—El querer de la Pepa.—Gigantes y cabezudos. A la una y cuarto.—Gran baile de abonados. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La chavala. La fiesta de San Antón.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—Churro Bragas. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los secuestradores.—Un punto alpino.—Bellina.—¡A mí, los reventadores!